

"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

Oficio No.: TMS-0938/2022  
Asunto: El que se indica.

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; tengo a bien en remitir a Usted, para efectos de que sea presentado al H. Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; mismo que deberá ser presentado a más tardar el 02 de octubre del año en curso.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario, reiterando mi distinguida y amable consideración.



*C. 8:19h*

**ATENTAMENTE**  
**Salamanca, Gto., 29 de septiembre de 2022**



**C.P. HERLINDA CASTILLO AGUADO**  
**TESORERA MUNICIPAL**

Con Copia:  
✓ Archivo.  
L'CCC

## **H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.**

### **Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 Fracción IV, y 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2023 en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1.- Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la Fracción IV del citado numeral, que a letra establece:

«Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria».

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional fue facultar a los Ayuntamientos de los Municipios para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante las Legislaturas locales.

Esta reforma contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la hacienda municipal, ya que permite que, individualmente atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un

instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende las necesidades de su población.

Por lo antes expuesto el Congreso del Estado de Guanajuato estableció en el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo siguiente:

«A los Ayuntamientos les compete: ...VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley...»

Así mismo para complementar esta disposición, el Congreso del Estado en el artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato estableció:

«Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. En materia de Hacienda Pública Municipal: ... b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...»

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Tesorería del municipio de Salamanca, Guanajuato, expuso el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se determinan las contribuciones que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2023. Considerando además que esta Ley es armónica y producto del mandato contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su fracción IV, la obligación del ciudadano de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del

Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; observando de igual forma las condiciones económicas y sociales del municipio; aplicando de manera constante el principio de eficiencia en la administración, situación que implica el considerar que además de una administración eficiente, el financiamiento público municipal no debe recaer en forma inequitativa o desproporcionada en los contribuyentes. En congruencia con lo anterior, la finalidad de las contribuciones que se proponen son con la firme intención que no inhiban el desarrollo económico del municipio, por lo que se pretende que las cargas tributarias sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta iniciativa se refrenda el compromiso de la administración municipal para ejercer políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica asumir la obligación de aplicar una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al Erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la **NO** afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para efficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, **manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro municipio.**

**2.- Estructura normativa.** La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;

- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones de Mejoras;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII. De los Ajustes.

**3.- Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

### **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

El **artículo 1**, establece la naturaleza y objeto de la Ley, que señala una clasificación de los ingresos que percibirá el Municipio, así como el importe de cada rubro de ingreso pronosticado para el ejercicio fiscal 2023.

Debido a la naturaleza de los ingresos, estos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común entre otras.

Asimismo, el **artículo 2**, establece que el destino de los ingresos por el concepto de contribuciones, será el de sufragar los gastos públicos autorizados en el

Presupuesto de Egresos Municipal respectivo, en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**El artículo 3**, señala, que los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Hacienda Municipal en el ejercicio fiscal del año 2023, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Son Ingresos Ordinarios, las contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración administrativa, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

Son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que las autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS IMPUESTOS**

### **Impuestos.**

Impuestos son las prestaciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso a) subinciso 1) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

En la iniciativa que se presenta a consideración de este H. Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, tal y como se señalan a continuación:

### **Impuesto Predial.**

**En el artículo 4**, de la sección primera referente al impuesto predial, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 5**, de la sección primera, referente a los valores que se aplicarán a los inmuebles para el ejercicio fiscal 2023; se propone un incremento a las tarifas a ejercer del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando en consideración todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 6**, se propone no realizar ninguna modificación para el ejercicio fiscal 2023, respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, en

virtud de que, para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la sección primera, mismas tablas que se pretenden actualizar de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

### **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.**

**En el artículo 7**, de la sección segunda del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2023 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

**En el artículo 8**, de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre del 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto de fraccionamientos.**

**En el artículo 9**, de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

**En el artículo 10**, de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato por conducto del titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre del 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023 ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

**En el artículo 11**, de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2023

permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato por conducto del titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre del 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023 ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

**En el artículo 12**, de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato por conducto del titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre del 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Impuesto sobre explotación de banco de mármoles, canteras, pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

**En el artículo 13**, de la sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al

mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS**

### **Derechos.**

Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.**

**Para el artículo 14**, del capítulo cuarto sección primera, por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, se propone lo siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **CONSIDERANDO**

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.62%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forman parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2023, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 12%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Salamanca en donde atendemos actualmente a casi doscientos mil habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aún cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2023 demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, el organismo está proponiendo para el uso doméstico un incremento del 1.0% a la cuota base e irlo subiendo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 16, con lo cual 40575 usuarios domésticos, que son el 81% del total de ese giro, tendrían incrementos máximos el 2%.

El ajuste sigue subiendo con relación al consumo hasta llegar a un máximo del 2.9% en el metro cubico 100. De esta forma se beneficia a los usuarios que tienen consumos bajos y se estimula el buen uso del agua.

Respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2022 para el suministro de agua potable por servicio medido, se propone seguir manteniendo la indexación del 0.5% mensual para compensar parte del diferencial acumulado entre incrementos reales y ajustes tarifarios.

Para los usuarios comerciales se propone un incremento del 2.0% a la cuota base con la aplicación creciente de la tasa hasta llegar a un máximo del 3.9% en el metro cúbico 100. Para los industriales un incremento lineal del 3.5% y para los mixtos se propone un incremento del 1% a la cuota base y va creciendo el incremento a la par del consumo hasta llegar a un máximo del 2.9% en el metro cúbico 100.

Que tratándose de cuotas fijas se mantienen sin incrementos para el ejercicio 2023 ya que se tiene en ese régimen solamente a población con mayor margen de pobreza y se pretende generarles u apoyo de tal manera que no tengan incrementos en sus servicios.

Que para el servicio de alcantarillado la mecánica de cobro para servicio medido y para cuota fija contenidas en el inciso a) se mantienen con una tasa del 20% conforme al importe facturado de agua potable. En el inciso b) se hacen algunas modificaciones en el sentido de aplicar un cobro por volumen para aquellos usuarios que utilizan agua suministrada por otros medios pero que hacen uso de la red para descargarla.

Que para esos casos se propone cobrar a los usuarios domésticos y mixtos el importe que resulte de doce metros cúbicos al precio de la tabla contenida en el mismo inciso b). Los doce metros cúbicos que se proponen para domésticos y mixtos son equivalentes a los consumos promedio de los usuarios de esos giros que si tienen servicio medido. Resultaría imposible pretender medir los volúmenes de descarga de los casi cincuenta mil usuarios domésticos y por ellos

es que el cobro se basa en promedios de consumo reales respecto a quienes tienen servicio medido.

Que en el inciso c) se presenta una modificación que simplifica la mecánica para determinar volúmenes cuando no existe medidor totalizador. La anterior incluía la revisión de declaraciones de extracción a la CNA y otros elementos que no están al alcance del organismo operador. Colocar medidores totalizadores es muy caro y en eso se obliga solamente a los grandes consumidores pues el precio de cada aparato está entre 30 mil y 60 mil pesos. Lo que se propone es que para quienes no tengan medidor totalizador se les equipare a los consumos de tomas similares y de acuerdo con los consumos se cobraría cada metro cúbico descargado conforme a la tabla propuesta en el inciso b).

Que para el tratamiento de agua residual tenemos una tasa vigente del 11% siendo nuestra propuesta es que se nos autorice aplicar el 12.5% y reducir el déficit que tenemos respecto a los gastos operativos., lo cual se demuestra a continuación.

Que de la información analizada se desprende que el gasto anual para el tratamiento de aguas residuales en el año 2021 fue de \$ 23,577,594.97 como se muestra a detalle en la tabla siguiente:

### Costos de tratamiento

		Egresos 2021
1	Costos fijos	Importe
1.1	Costo anual del personal adscrito a la planta (incluir	\$2,651,491.77
1.2	Gasto de Energía Eléctrica	\$3,243,932.63
1.3	Gastos Administrativos de la planta	\$212,125.30
1.4	Productos Químicos	\$128,548.60
1.5	Análisis de laboratorios externos	\$115,457.98
1.6	Mantenimiento de laboratorio	\$180,457.36
1.7	Desarenado	
1.8	Limpieza de infraestructura	\$1,325,658.20

<b>Costos de tratamiento</b>		
1.9	Gas Natural	\$0.00
	Subtotal 1	\$7,857,671.84
<b>2 Costos variables</b>		
2.1	Productos Químicos	\$698,548.60
2.2	Mantenimiento preventivo de equipo e instalaciones	\$3,821,254.54
2.3	Mantenimiento correctivo de equipo	\$4,125,658.90
2.4	Otros Gastos Menores	\$289,878.45
2.5	Vestuario y uniformes	\$143,000.00
2.6	Equipo de protección	\$397,723.77
	Subtotal 2	\$9,476,064.26

<b>3 Costos de inversión</b>		
		Importe
3.1	Costo planta a valor actual	\$170,100,000.00
3.2	Costo obra civil (65%)	\$110,565,000.00
3.3	Amortización anual obra civil	\$4,755,483.87
3.4	Costo equipamiento (35%)	\$59,535,000.00
3.5	Amortización anual equipamiento	\$1,488,375.00
3.6		
	Subtotal 3	\$6,243,858.87

### Información adicional

nombre de planta	capacidad Litro/seg	M3 anuales tratados en 2021
Planta de tratamiento del CMAPAS		5,987,197
	Subtotal 4	200
		5,987,197

Número de personas asignadas al servicio de tratamiento	Personas
	26

Subtotal 1 \$7,857,671.84

Subtotal 2	\$9,476,064.26
<b>Subtotal 3</b>	<b>\$6,243,858.87</b>
Total, anual	\$23,577,594.97
M3 tratados	5,987,197.44

Al proyectar la factura aplicando la tasa del 11% a los importes de agua potable, se obtiene un total de \$ 19,989,983.50 que genera un déficit de \$ 3,587,611.47

	Facturado	11% tratamiento
Doméstico	\$ 145,297,426.00	\$ 15,982,716.86
Comercial	\$ 20,041,950.10	\$ 2,204,614.51
Industrial	\$ 8,201,997.10	\$ 902,219.68
Mixto	\$ 4,298,527.88	\$ 472,838.07
Público	\$ 3,887,221.64	\$ 427,594.38
<b>Total</b>	<b>\$ 181,727,122.72</b>	<b>\$ 19,989,983.50</b>

contra los \$ 23,577,594.97, que se requiere para operar los servicios. Esto significa que bajo las condiciones actuales se recupera solamente el 85% de lo requerido.

Para cumplir con el tratamiento se tienen que asignar recursos de otras partidas presupuestales lo cual a su vez genera insuficiencia en las actividades a donde corresponden las partidas disminuidas.

Si dividimos los \$ 23,577,594.97 requeridos para la operación, entre el monto de \$ 181,727,122.72 que corresponde al monto facturado por el suministro de agua potable, tendremos un factor del 12.97%, por lo cual se fundamenta nuestra propuesta que ponemos a consideración de las autoridades para su aprobación.

Adicional a lo anterior se tiene un programa permanente de reposición de equipo cuyos costos inciden también en la componente del costo por cada metro cúbico tratado y dentro de las acciones de mayor costo son las de equipamiento que representan un gasto anual superior a los cuatro millones de pesos por lo que, en términos de depreciación que es un recurso que debe ponerse como componente de la tarifa a fin de poder estar en posibilidad de ir reponiendo el equipo, tenemos un importe de \$6,243,858.87 ya considerados en la componente de gasto de la cual se deduce la tasa propuesta de 12.5% para el año 2023.

Que en relación con los contratos contenidos en la fracción V, y que son solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y

tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residual, se consideran con un cargo administrativo en donde solamente se propone aplicarle un incremento por debajo de los inflacionarios con un incremento del 3.5% respecto a las tarifas vigentes.

Que la fracción VI relativa a los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua, han tenido impactos en sus precios superiores al 9% en los materiales que son necesarios para la instalación del ramal manifestarían en esta propuesta sólo un incremento del 3.5% respecto al precio vigente a diciembre de este año.

Que la fracción VII de materiales para el cuadro de medición tuvieron el mismo efecto en precios que se comenta en el párrafo anterior y en este caso que la composición de los elementos es a base de cobre y de fierro se propone igualmente un incremento sobre los precios actuales, al igual que el suministro de medidores de la fracción VIII que en igual porcentaje del 3.5% se afecta para esta iniciativa considerando el incremento en los precios de mercado.

Que con los mismos argumentos se afectaron los precios de la fracción IX correspondientes a materiales e instalación para descarga de agua residual en donde se generaron aumentos de precios de mercado para el tubo de concreto simple, pero que mantenemos la postura de no aplicar incrementos mayores al 3.5%.

Que los servicios administrativos se proponen a incrementos del 3.5% ya que van a la par de las prestaciones de servicio que tienen componentes básicas de carácter laboral y de materiales de oficina, al igual que las operativas se proponen también al 3.5% por el uso de materiales con elementos de cobre y acero.

Que en la misma fracción XI se adiciona el inciso a-1) para el cobro de limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático para aquellos usuarios que no

tienen contrato con CMAPAS. Se trata básicamente de empresas de giro industrial que se suministran el agua por otros medios y que depositan sus aguas residuales en cisternas o fosas en donde se hace el trabajo directo con camión hidroneumático para extraerlas y luego conducir las hasta la planta de tratamiento del organismo operador para su tratamiento. Este servicio incluye la operación para recoger las aguas residuales, trasladarlas hasta la planta y darles tratamiento.

Que por el uso que se da al agua en estas industrias, sus aguas residuales tienen una alta carga contaminante y eso tiene un costo adicional cuando se someten a tratamiento, de forma tal que no se puede otorgar el mismo precio que prevalece para los usuarios con contrato y con aguas que tienen parámetros contaminantes dentro de lo establecido por la norma.

Que las incorporaciones de nuevos desarrollos de la fracción XII se propone un cambio de estructura y precios se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.

Que como argumento se menciona como el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato señala que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento. Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.



PCD/086/2022  
Salamanca, Gto., a 29 de Agosto de 2022.  
Asunto: Se presenta Propuesta 2023.

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GTO.

C.P. HERLINDA CASTILLO AGUADO  
TESORERA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.

P R E S E N T E S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, estamos enviando a Ustedes nuestro pronóstico de ingresos y la propuesta para el cobro por servicios y derechos relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento a fin de que se integre, con esta última, el Artículo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023.

El pronóstico de ingresos que adjuntamos refleja la expectativa de recaudación y los recursos que generarán los sujetos de la Ley, y en tal sentido representan el ingreso viable en caso de que la propuesta tarifaria sea aprobada en los términos propuestos.

Comunicamos a Ustedes que, con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hemos realizado el estudio técnico mediante el cual se fundamenta nuestra propuesta y que la misma es realizada mediante consultoría externa para verificar que se cumple con los requisitos normativos y metodológicos.

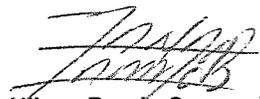
Procurando que el H. Ayuntamiento tenga más elementos de apoyo en sus tareas de análisis y aprobación estamos enviando la documentación que integra nuestra propuesta tarifaria.

Igualmente le estamos enviando en forma digitalizada los documentos para que esto facilite su inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de integrarse en tiempo y forma para ponerla a disposición del Congreso del Estado.

Sin otro particular y poniéndonos a sus órdenes para ampliar la información relativa a este caso o para aclarar cualquier duda que sobre el mismo surgiera, reiteramos a usted la seguridad de nuestra más amplia consideración.



ATENTAMENTE:  
"CMAPAS, POR AMOR AL AGUA TODOS UNIDOS"

  
Lic. Ulises Banda Coronado  
Presidente del Consejo Directivo del CMAPAS  
2022-2025

1616

C.P.P Soledad Razo Razo - Tesorera del Consejo Directivo del CMAPAS.  
L.A.E. María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del CMAPAS.  
Archivo



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207

Que como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en archivos digitales ya que su contenido es extenso y contiene aproximadamente 554 hojas, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto. Que con esto se elimina el cobro de títulos de explotación contenidos en el inciso b) de esta fracción, dentro de la ley vigente.

Que en esta fracción se presentan cambios importantes atendiendo a lo establecido por el Artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde indica que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento, se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Derivado del análisis de precios unitarios realizado, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

Para el análisis de costo marginal de litro por segundo de agua potable se realizó el análisis de precio unitario de la fuente de abastecimiento y de la obra de cabecera.

Por lo que respecta a la fuente de abastecimiento modelamos un pozo que es perforado a 500 metros de profundidad y consideramos todas las variables de costos concurrentes, esto debido a que cuando se otorga una factibilidad se

dispone de una parte de alguna de las fuentes de abastecimiento que tiene el organismo y esto irá disminuyendo la capacidad de abastecimiento disponible, motivo por el cual el organismo se ve obligado a construir nuevas fuentes de abastecimiento de tal manera que para efecto de cobro de derechos debe aplicarse lo que al organismo le costaría reponer esos caudales.

Al analizar el costo de la fuente de abastecimiento. así como de la obra de cabecera necesaria para la conducción y alimentación del caudal generado por el pozo, se añaden las líneas de agua en la proporción necesaria conforme se muestra en el cuadro de análisis siguiente, en donde se obtiene un costo integrado de \$21,575,581.16 que divididos entre una capacidad hipotética promedio de 20 litros por segundo de cada pozo nos da un total de \$1,078,779.06 cada litro por segundo.

Esta es una tarjeta resumen que resulta del análisis de precios unitarios completo, pero que por su extensión de más de 500 páginas se presenta por separado de forma digital

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

### Fuente de abastecimiento

Código	Descripción	Importe
1	PERFORACIÓN Y ADEME	\$3,925,656.13
2	BOMBA Y ACCESORIOS	\$168,130.14
3	EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO	\$57,226.99
4	CASETA DE CLORACIÓN	\$132,525.01
5	EQUIPO DE CLORACIÓN	\$25,771.05
6	SUBESTACIÓN ELÉCRICA	\$76,247.24
7	TREN DE VÁLVULAS	\$102,491.42
8	TANQUE ELEVADO DE 300 M3	
801	CIMENTACIÓN	\$424,323.54
802	TANQUE ELEVADO	\$1,751,300.44
	Total, TANQUE ELEVADO DE 300 M3	<b>\$2,175,623.98</b>
		<b>Subtotal 1 \$6,663,671.96</b>
		16% I.V.A. \$1,066,187.51
		<b>TOTAL 7,729,859.47</b>

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

### Fuente de abastecimiento

#### Redes de agua potable

Código	Descripción	Cantidad Metro lineal	Precio unitario	Importe
A01	RED DE 4 PULGADAS	0.00	\$710.36	\$0.00
A02	RED DE 6 PULGADAS	0.00	\$1,009.00	\$0.00
A03	RED DE 8 PULGADAS	3,780.00	\$1,428.64	\$5,400,259.20
A04	RED DE 10 PULGADAS	3,240.00	\$1,564.41	\$5,068,688.40
A05	RED DE 12 PULGADAS	1,980.00	\$2,243.92	\$4,442,961.60
A06	RED DE 14 PULGADAS	0.00	\$2,952.38	\$0.00
A07	RED DE 16 PULGADAS	0.00	\$3,768.52	\$0.00
A08	RED DE 18 PULGADAS	0.00	\$4,779.93	\$0.00
A09	RED DE 20 PULGADAS	0.00	\$5,766.33	\$0.00
A10	RED DE 24 PULGADAS		\$8,702.16	\$0.00
<b>Subtotal 2</b>				<b>\$14,911,909.20</b>

	Antes de IVA
Fuente de abastecimiento	\$6,663,671.96
Redes de agua potable	\$14,911,909.20
Total, obra de cabecera agua	\$21,575,581.16
Caudal Lt/seg	20
Costo lt/seg	<b>\$1,078,779.06</b>

Para el cálculo del costo de derechos de alcantarillado hicimos un ejercicio similar en donde planteamos la obra básica de cabecera que se requiere para descargar el agua suministrada por el pozo modelo de 20 litros por segundo.

La tarjeta siguiente muestra que el importe de la obra sanitaria es de \$9,071,753.40, monto que, al ser dividido entre 18 litros por segundo, que es el caudal para descargar proveniente de una dotación de 20 (se toma como referente que el agua residual corresponde al 80% del agua potable

suministrada). De la división citada obtenemos un importe de \$566,984.59 el litro por segundo.

Finalmente, como precio base tenemos el que corresponde a tratamiento para lo cual se hizo un análisis completo de una planta de tratamiento de 70 litros por segundo la cual, una vez realizado el análisis completo, nos genera un costo, antes de IVA, de \$66,152,854.61. Al dividir este monto entre los 70 litros por segundo de capacidad de la planta nos da un importe de \$945,040.78.

Por otra parte, consideramos la dotación por persona y el hacinamiento como factores de cálculo para determinar el gasto medio diario de una vivienda y dividimos las viviendas en seis tipos caracterizados de acuerdo con el tamaño de su área privativa.

En cuanto a la dotación tomamos los parámetros de suministro considerando el agua que debe extraer para satisfacer suficientemente a cada tipo de vivienda y esto fue cotejado contra los promedios de consumo de cada tipo de vivienda de acuerdo con los registros de consumo dentro del sistema comercial para la facturación de los servicios.

El hacinamiento, en este caso es de 3.60 habitantes por vivienda y es resultado del censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año 2020.

En la tabla siguiente se muestra la forma en que se obtuvo el gasto medio por cada tipo de vivienda.

	Dotación	Hacinamiento	Gasto medio
Popular	135	3.60	0.0056
Interés social	150	3.60	0.0063
Residencial D	250	3.60	0.0104
Residencial C	350	3.60	0.0146
Residencial B	375	3.60	0.0156
Residencial A / Campestre	400	3.60	0.0167

Una vez obtenido el gasto medio diario, se multiplica por el precio del litro por segundo de agua para determinar el importe a pagar, en cuanto al Alcantarillado ese gasto medio se multiplica por el 80% para obtener el gasto de descarga de agua residual y por un 70% para obtener el gasto que será tratado.

Para determinar el pago por derechos de infraestructura de agua potable se aplicó el procedimiento siguiente:

Derechos de agua potable	Gasto medio agua	costo Litro seg	Importe por pagar
Popular	0.0056	\$1,078,779.06	\$6,068.13
Interés social	0.0063	\$1,078,779.06	\$6,742.37
Residencial D	0.0104	\$1,078,779.06	\$11,237.28
Residencial C	0.0146	\$1,078,779.06	\$15,732.19
Residencial B	0.0156	\$1,078,779.06	\$16,855.92
Residencial A / Campestre	0.0167	\$1,078,779.06	\$17,979.65

Derechos de alcantarillado	Gasto medio agua	gasto agua residual	Litro seg	Importe por pagar
Popular	0.0056	0.00450	\$566,984.59	\$2,551.43
Interés social	0.0063	0.00500	\$566,984.59	\$2,834.92
Residencial D	0.0104	0.00833	\$566,984.59	\$4,724.87
Residencial C	0.0146	0.01167	\$566,984.59	\$6,614.82
Residencial B	0.0156	0.01250	\$566,984.59	\$7,087.31
Residencial A / Campestre	0.0167	0.01333	\$566,984.59	\$7,559.79

Derechos de tratamiento	Gasto medio agua	gasto tratamiento	Litro seg	Importe para pagar
Popular	0.0056	0.00393750	\$945,040.78	\$3,721.10
Interés social	0.0063	0.00437500	\$945,040.78	\$4,134.55
Residencial D	0.0104	0.00729167	\$945,040.78	\$6,890.92
Residencial C	0.0146	0.01020833	\$945,040.78	\$9,647.29
Residencial B	0.0156	0.01093750	\$945,040.78	\$10,336.38
Residencial A / Campestre	0.0167	0.01166667	\$945,040.78	\$11,025.48

De la integración de las tres tablas anteriores resulta la tabla general de cobros que es la siguiente:

Tipo de vivienda	Agua	alcantarillado	Tratamiento	Total
Popular	\$6,068.13	\$2,551.43	\$3,721.10	\$12,340.66
Interés social	\$6,742.37	\$2,834.92	\$4,134.55	\$13,711.85
Residencial D	\$11,237.28	\$4,724.87	\$6,890.92	\$22,853.08
Residencial C	\$15,732.19	\$6,614.82	\$9,647.29	\$31,994.31
Residencial B	\$16,855.92	\$7,087.31	\$10,336.38	\$34,279.61
Residencial A / Campestre	\$17,979.65	\$7,559.79	\$11,025.48	\$36,564.92

Dentro de esta misma fracción y en seguida del cuadro de precios inserta la descripción de cada tipo de vivienda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde se establece el monto de venta referente para cada tipo de vivienda y donde puntualmente se indica que la vivienda popular es aquella cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Para la vivienda de interés social establece que serán aquellas susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año. En cuanto a su área privativa o de desplante la vivienda popular tendría un máximo de 70 M2 y la de interés social sería de hasta 120 M2

De la misma forma se establece que la vivienda residencial será aquella cuyo monto de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Considerando que la vivienda residencial puede ser de áreas muy diversas y teniendo en cuenta que el área de la vivienda está íntimamente relacionada con las demandas de agua potable, estamos proponiendo dividir este tipo de vivienda en Residencial D, Residencial C, Residencial B y Residencial A o Campestre.

Para ello establecimos áreas privativas específicas siendo la Residencial D aquella que cuya superficie de terreno o desplante sea igual o menor a los 150 M2, para la Residencial C tendría un área mayor a 150 hasta 250 M2, para la Residencial B el área sería superior a los 250 M2 y hasta los 400 M2 y la Residencial A o campestre será aquella que mida más de 450 M2.

Que en el inciso d), de la iniciativa, se propone recibir los títulos de explotación a un importe de \$12.00 por cada metro cúbico anual. Ese importe corresponde al precio que en el mercado tienen los títulos de explotación. Esto aplicará solamente en los casos en que el organismo operador solicite al fraccionador la entrega de estos para poder amparar la extracción suficiente del pozo mediante el cual se le estaría dando el suministro.

Que esto obedece a que, al establecer el costo marginal, el cual incluye fuente de abastecimiento y obras de cabecera complementarias, se estarían cobrando de forma general y amplia el derecho de infraestructura y, en consecuencia, se bonificarían los montos derivados de obra de cabecera si un particular las construye con autorización del organismo operador.

Que el inciso g) de la iniciativa se modifica la redacción para hacerla más clara. Se hace puntual la indicación de que todo nuevo desarrollo debe pagar sus derechos de tratamiento y solo en el caso de que el particular entregara una planta existente, o que construyera por indicaciones del organismo una planta para tratar suficientemente sus aguas residuales, y que esta fuera entregada al organismo operador, le sería bonificado el pago correspondiente a derechos por tratamiento.

Se adiciona la fracción X en donde se otorga un descuento del 20% para los usuarios domésticos respecto a los precios contenidos en el artículo por reconexión 14, fracción XI, numerales 1 y 2.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2023, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

**Para el artículo 15**, del capítulo cuarto sección segunda, se propone no realizar ninguna modificación para el ejercicio fiscal 2023, respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

**En el artículo 16**, de la sección tercera, por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, se propone en el caso de las fracciones I y II, un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022.

En relación a la fracción IV, se propone que la misma quede en los mismos términos.

En relación a la fracción II, se propone modificarla, para realizar el cobro no por metro cúbico, como actualmente se cobra, si no que el cobro se realice por unidad de peso, es decir por kilogramo, en atención a las siguientes consideraciones:

Facilitará la realización del cobro y el llenado de documentos medio ambientales que considera lo dispuesto en lo referente a los residuos sólidos urbanos en unidad de peso. El cobro a la fecha es por metro cúbico, sin embargo, dependiendo del contenido de los residuos sólidos urbanos el pesaje es diferente, como ejemplo el pesaje de un metro cúbico de cartón contra un metro cúbico de plástico.

Consistente con ello, una de las Estrategias del Programa la constituye el fortalecimiento y búsqueda de la autosuficiencia financiera de los sistemas municipales a cargo de la gestión integral de los residuos, para lo cual una de sus Líneas de Acción está orientada al pago de derechos por la prestación de los servicios públicos correspondientes a grandes generadores y así dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y sus Municipios. Que obliga a grandes generadores de residuos sólidos urbanos (RSU) a realizar pago por el trabajo de sus residuos.

En el desarrollo de un sistema tarifario para la Gestión integral de residuos, se deberán atender las siguientes consideraciones:

- El sistema tarifario aplica a los generadores de los residuos como un instrumento inductor en la minimización de su generación, del aprovechamiento o valorización de los residuos que no se puedan evitar y del manejo ambientalmente adecuado de los residuos que se envían a tratamiento o disposición final.
- La implementación de un sistema tarifario por el uso de los servicios de un sitio de disposición final o de conversión de residuos en energía dentro del mismo, puede servir para recaudar fondos para el mejor funcionamiento y el desarrollo de estos servicios públicos.

- Si el sistema tarifario es conducido de forma transparente, anima a los que generan los residuos a replantearse sus hábitos de consumo o producción, según sea el caso, y a evitar el desperdicio de recursos.

La implementación de sistemas tarifarios aplicables a la prestación de los servicios que se proporcionan habitualmente de forma gratuita a grandes generadores, por ejemplo, mediante el pago de derechos por la recolección de los residuos a una tarifa determinada y la aplicación de un descuento a quienes lleven a cabo por lo menos la separación primaria de sus residuos, es un buen incentivo que promueve cambios de hábitos entre la población. Aunado a lo cual, si se logra la separación primaria en grandes volúmenes, esto permitirá al municipio implementar una valorización de los residuos mucho más eficiente al alcanzarse las economías de escala requeridas para ello.

Actualmente se cobra \$247.20 por m<sup>3</sup>; por lo que con la presente propuesta la Fracción quedaría como sigue: II. Por residuos sólidos urbanos \$0.38 pesos por kilogramo.

#### **Por servicios de panteones.**

**En el artículo 17**, de la sección cuarta, por la prestación del servicio público de panteones, se propone con respecto a la fracción I un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales

para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

A partir de la fracción II y hasta la X se propone una reestructura del presente artículo, en atención a las consideraciones siguientes:

### **JUSTIFICACIÓN.**

Se propone:

Modificar y actualizar el importe de cobro sobre la inhumación de cuerpos, extremidades, miembros, cenizas, restos áridos y fetos ya sea a perpetuidad o quinquenio haciendo la diferencia del cobro entre adulto, infante, feto; para el cobro sobre extremidades, miembros, cenizas o restos áridos, también se incluya ya que por usos y costumbres de la ciudadanía piden la inhumación de los mismos en los panteones municipales.

Ante esta situación y que no se tiene contemplado en la ley de ingresos del municipio varios de los conceptos antes mencionados, y realizando una investigación en los municipios aledaños como Celaya, Valle de Santiago e Irapuato. Los dos primeros mencionados en su ley de ingresos contemplan el cobro de lo que se pide actualización, en cuanto a Irapuato, sólo se realiza un pago.

También se investigó en el estado de Querétaro, en su ley de ingresos, ellos contemplan casi los mismos conceptos que Celaya y Valle de Santiago, pero en su caso lo cobran en UMAS.

Se está contemplando ya el cobro de cremación de cuerpos, ya que está en proyecto para que el municipio cuente con su propio incinerador de cuerpos, para en cuanto se ponga en funcionamiento se pueda empezar a cobrar por este servicio que ofrecería el municipio a todos los ciudadanos tanto locales como foráneos.

Por todo lo anterior, se solicita considerar que no solamente se esté actualizando el importe, sino los conceptos también, así como el orden de los conceptos a cobrar.

**Por servicios de rastro.**

**En el artículo 18**, de la sección quinta, por la prestación de los servicios de rastro, Se propone realizar las modificaciones en base a las consideraciones siguientes:

En relación a las fracciones I y II se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022.

Proponiendo eliminar del concepto de cobro la gratuidad en la refrigeración de canales las primeras 24 horas, además de clarificar los conceptos de cobro en porcinos, respecto a la justificación del peso, debido a que en la presente Ley de Ingresos 2022 resulta confusa, es decir no están debidamente definidos los conceptos. Toda vez que actualmente dicen:

Fracción I. Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

Ganado vacuno cabeza	\$167.84	por
Ganado porcino cabeza	\$265.01	por
Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$95.10	por cabeza
Ganado caprino y ovino	\$48.38	por cabeza

Fracción II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno por cabeza	\$335.51
b) Ganado porcino por cabeza	\$530.63
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal cabeza	\$190.41 por
d) Ganado caprino y ovino cabeza	\$96.78 por

Proponiendo que queden de la siguiente manera:

Fracción I. Por el sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno cabeza	\$176.23	por
----------------------------	----------	-----

b) Ganado porcino con 140 kg o más cabeza	\$278.26	por
c) Ganado porcino hasta 139 kilogramos	\$99.85	por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$50.79	por cabeza

Fracción II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso:

a) Ganado vacuno cabeza	\$352.28	por
b) Ganado porcino con 140 kg o más cabeza	\$557.16	por
c) Ganado porcino hasta 139 kilogramos	\$199.93	por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$101.61	por cabeza

Considerar la justificación planteada en la fracción VII, que se detallará en líneas abajo.

En relación a la fracción III se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022. Proponiendo eliminar del concepto de cobro la gratuidad en la refrigeración de canales las primeras 24 horas.

En relación a la fracción IV se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022.

En relación a las fracciones V y VI se propone un incremento superior al 5% aprobado por el Congreso, en atención a las consideraciones siguientes:

Se propone modificar y actualizar el importe de cobro por el concepto de reparto o conducción de canales.

Ante el crecimiento de la demanda de productos cárnicos derivado del crecimiento poblacional, así como la expansión de la mancha urbana, la solicitud de este servicio ha ido en aumento, sin embargo, el cobro de dicho concepto solamente se ha ido actualizado conforme el incremento de la inflación y el bajo nivel en su costo surgió como una manera de incentivar la solicitud de los servicios del Rastro municipal a partir del ejercicio fiscal 2003, que corresponde con la inauguración y puesta en marcha de los servicios del Rastro dentro de sus nuevas instalaciones.

El costo por el servicio de reparto o conducción de canales necesita aproximarse a los niveles de los municipios colindantes dentro de la zona del corredor industrial, cuidando evitar un impacto económico en la población al tratarse la proveeduría de productos cárnicos, de un servicio esencial para la ciudadanía.

Se toma como base el comparativo con los municipios vecinos de Irapuato donde se cobra la cantidad de \$78.80 por canal bovina y \$41.00 por canal porcina; en el municipio de Celaya se cobra la cantidad de \$112.32 por canal bovina y \$112.32 por canal porcina y en el municipio de Valle de Santiago se cobra la cantidad de \$96.65 por canal bovina y \$70.70 por canal porcina por los mismos conceptos, como se expresa en sus respectivas Leyes de Ingresos.

Por todo lo anterior, se solicita considerar la viabilidad de autorizar la actualización del cobro por el concepto de reparto o conducción de canales dentro de la mancha urbana, así como a las respectivas comunidades del municipio de Salamanca.

En relación a las fracciones VII se propone eliminación de la gratuidad en la refrigeración de canales las primeras 24 horas y que el cobro se realice en función del peso de las canales. En atención a la siguiente:

<b>Justificación:</b>
<b>Se propone:</b>
Eliminar la gratuidad en la refrigeración las primeras 24 hrs. posteriores al sacrificio y realizar el cobro por el servicio de refrigeración en base a los kilogramos de peso de las canales.
Uno de los insumos más onerosos para poder brindar el servicio de refrigeración de los productos cárnicos, es el de la energía eléctrica, cuyo costo por kWh es de \$2.8536 De acuerdo con el análisis que se realizó en el mes de agosto de 2022 se calculó un consumo promedio en refrigeración de 20,770 kWh de las dos cámaras de refrigeración, obteniendo un consumo promedio de 10,385 kWh en cada de una de las cámaras de refrigeración.
Para el análisis económico se tomó el precio del mes de agosto de 2022 tanto de energía como demanda máxima, para calcular los precios promedios de energía para cada una de las cámaras, en la tabla 2 se muestran los precios de la energía, distribución y capacidad que son los costos con mayor representación de la facturación.
<b>Tabla 2.</b> Costos de facturación eléctrica. Costo por energía y demanda máxima

Concepto	Consumo	Importe
Energía (kWh)	20,770	\$30,324.20
Distribución (kW)	68	\$7,306.60
Capacidad (kW)	68	\$21,716.48
<b>Total</b>		<b>\$59,347.28</b>

Nota 1.- Los costos en la tabla 2 son costos por suministro de energía únicamente.

Al obtener el valor del costo promedio, se obtiene un consumo promedio de las cámaras de refrigeración; cada cámara de refrigeración tiene un costo aproximado de **\$ 29,673.64**.

Tabla 3. Costo promedio por animal sacrificado (refrigeración). Costo promedio	Costo por kilogramo de animal sacrificado	
Cerdos	\$29,673.64	<b>\$17.74</b>
Reses	\$29,673.64	<b>\$19.82</b>

En la tabla 3 se muestra el costo promedio por animal sacrificado, este es el monto que le costaría al rastro municipal de Salamanca mantener en refrigeración a cada animal, como se puede notar el costo por res es mayor al costo por porcino.

Si bien es cierto que, el simple hecho de ofrecer el sacrificio y procesamiento de productos cárnicos bajo condiciones de higiene e inocuidad, es un servicio esencial más que justificado hacia la ciudadanía, también lo es el hecho de que exista congruencia en el correcto ejercicio de las finanzas públicas, lo cual hace meritorio el cobro del servicio de refrigeración de los productos cárnicos a un costo que no vulnere la economía del ciudadano, pero que al mismo tiempo, fortalezca y promueva la recuperación de las finanzas municipales.

Específicamente el costo por la conservación y enfriamiento de la carne a costos actuales es de **\$19.82 por kilogramo** en el caso de la carne bovina; para el caso de la carne porcina el costo es de **\$17.74 por kilogramo** y para el caso de caprinos y ovinos el costo de la refrigeración por kilogramo de carne enfriado es de **\$22.87** durante 24 hrs.

Las actuales instalaciones del Rastro municipal se construyeron e inauguraron en el año 2003, teniendo como premisa el hecho de que éstas se ajustaran a los estándares de sanidad y calidad conforme a Ley Federal de Sanidad Animal; la **NOM-008-ZOO-1994**, Especificaciones Zoonosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos; la **NOM-009-ZOO-1994**, Proceso sanitario de la carne, así como la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, gracias a estas medidas se incrementó el beneficio para los usuarios y los consumidores finales, al obtener productos cárnicos saludables, inocuos y de calidad.

Como una forma de incentivar el uso de las nuevas instalaciones por parte de los introductores de ganado y tablajeros locales, coadyuvando así a la sanidad e inocuidad de los productos cárnicos que llegan a las mesas de la población salmantina, se ofreció incluir dentro del costo del servicio por sacrificio, la refrigeración de la carne durante las 24 hrs. posteriores al sacrificio del semoviente.

Esta decisión fue muy bien aceptada por los introductores de ganado y tablajeros, puesto que asegura el correcto mantenimiento de la cadena fría y las condiciones sanitarias del producto cárnico, sin embargo a largo plazo, inhibió la inversión para la construcción de cámaras frigoríficas particulares entre los comerciantes de la carne, dejando esa responsabilidad al Rastro municipal, en detrimento de las finanzas públicas y el erario del municipio, ya que los costos de la energía eléctrica, necesaria para bajar la temperatura de la carne de 38.5 °C a 4 °C, son elevados. Por otro lado, el hecho de que sea gratuita la refrigeración las primeras 24 hrs, se ha popularizado al grado que la capacidad instalada en infraestructura para la refrigeración de la carne, se ha visto ya rebasada.

El resultado de modificar el cobro por el concepto de refrigeración, alentará a los tablajeros a invertir en sus propias cámaras frigoríficas y permitirá al municipio disminuir sus costos en beneficio de la salud de la población salmantina.

Se toma como base el comparativo con los municipios vecinos, donde se cobra por el mismo concepto de refrigeración, la cantidad de \$0.91 por kilogramo de peso de las canales bovinas y porcinas en el municipio de Irapuato y \$75.00 por cada canal tanto porcina como bovina, en el municipio de Celaya.

Lo anterior, en base a las respectivas Leyes de Ingresos de los municipios de Irapuato y Celaya.

El planteamiento solicitado al Honorable Congreso del Estado, consiste en la aprobación de **cancelar la gratuidad** en el concepto de refrigeración de la carne, como se ha venido haciendo por los últimos 19 años, y **autorizar el cobro** por la cantidad de \$0.40, por ganado vacuno, \$0.40 por ganado porcino y \$0.50 por ganado caprino y bovino, por kilogramo de peso de la canal por día o fracción de día, a fin de fortalecer las finanzas municipales.

En relación a la fracción VIII, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, , tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios de seguridad pública.**

**En los artículos 19**, de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad pública, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 20**, de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad privada, se contemplan incrementos mayores al 5 % ( cinco por ciento) para el ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 20 correspondiente al concepto de **derechos de conformidad** que otorga el Ayuntamiento, para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, incrementando el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal, para efecto se propone un incremento de 25% para llegar a la cuota de \$3,180.25 considerando la importancia y responsabilidad de la atención, seguimiento, ejecución de visitas de supervisión, verificación y vigilancia, emisión de dictámenes, levantar actas, imponer medidas de seguridad, instaurar y substanciar procedimientos administrativos en contra de los solicitantes y prestadores de servicios. Así como el costo operativo que genera realizarlos.

Así mismo se propone adicionar el concepto de **revalidación de la conformidad municipal** como lo plantea el **artículo 16 del Reglamento de Servicios en Seguridad Privada para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, ya que **actualmente este municipio de Salamanca no lo considera en su Ley de Ingresos** para lo cual se propone una tarifa idéntica a la de la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada.

El Reglamento de Servicios en Seguridad Privada para el Municipio de Salamanca, Guanajuato fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con número 108 Segunda Parte, de fecha 1° de junio del 2021, ante los requerimientos actuales de contar con un Reglamento especializado en materia de seguridad privada, alineado a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato, establece una efectiva regulación de los prestadores de servicios de seguridad privada, creando certeza jurídica sobre los procedimientos, beneficiando al usuario o a las personas que reciben la prestación de servicios de seguridad privada ya que obliga al prestador del servicio que su personal se encuentre **capacitado, evaluado y equipado**. Estableciéndose en dicho reglamento los **requisitos y procesos para obtener la conformidad municipal y la revalidación, siendo ésta última un acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la autorización, se establecen autoridades competentes y sus funciones, modalidades de los servicios de seguridad privada, derechos y obligaciones de los prestadores de servicios, además instaure las visitas de supervisión, verificación y vigilancia**, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores ante el incumplimiento; clarificándose los procesos, evitando la irregularidad en la prestación del servicio, con la finalidad de respetar y proteger los derechos humanos y los bienes jurídicos de la ciudadanía, considerando además que los ordenamientos normativos y reglamentarios de los servicios de seguridad privada demandan una revisión y actualización constante sobre todo alineados a los nuevos conceptos establecidos en el Reglamento en

Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato siendo el de la revalidación uno de estos conceptos, pues la deficiente regulación de esta actividad, o su inadecuada supervisión y control, pueden ser causa de los problemas que se pretende evitar con su prestación.

Es importante señalar que, ante la demanda de solicitud de servicios de seguridad privada por parte de la ciudadanía para el otorgamiento de servicios de seguridad a industrias, comercios, casas habitación, fraccionamientos cerrados y abiertos, instituciones educativas, oficinas, eventos públicos y privados, etc. Se han incrementado las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada. Actualmente el padrón municipal de empresas de seguridad privada que presta sus servicios en el municipio asciende a 29 empresas, en promedio mensualmente dos empresas solicitan la conformidad municipal o la revalidación, expedientes que deben de ser revisados minuciosamente a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad, asimismo se deben de realizar visitas de vigilancia, supervisión y verificación a todas estas empresas en sus sucursales o matrices como mínimo anualmente a fin de constatar la veracidad de la información, del mismo modo visitas permanentes de vigilancia para la detención de los prestadores irregulares y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones que correspondan, por lo cual vemos necesario el incremento del cobro y asignar más personal a la Dirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad, a quienes se les asigno facultades en materia de servicios de seguridad privada para substanciar los procedimientos en la materia, proponer las resoluciones y garantizar el proceso de elaboración de los dictámenes cumpliendo cada uno de los puntos de la normatividad vigente.

La inversión de aplicación de horas-hombre que actualmente se tiene es demasiada, ya que sólo se cuenta con dos abogados en la Dirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad, y es necesaria la contratación de uno o dos supervisores, ya que el padrón de empresas es amplio y asciende a 29 empresas con conformidad, mismas que se deben de supervisar de manera regular, asimismo

se cuenta con empresas en trámite de las cual es necesario la atención e inspección, haciéndose necesario en adicción a ello los insumos de oficina, suministro, equipo de oficina para llevar a cabo (equipo de cómputo, multifuncional, impresora), así como el gasto de combustible para uso de vehículos de transporte a cargo de la Dirección General de Seguridad, y que es utilizado para llevar a cabo tanto visitas de supervisión, verificación y vigilancia, como las de notificación y requerimiento. Es importante señalar que la inversión en horas de recursos humanos y materiales se hace en momentos distintos, toda vez que, por parte de la Dirección General de Seguridad, a través de la Dirección Jurídica se requiere llevar a cabo la elaboración de Dictamen Técnico-Jurídico; requisitos necesarios para el otorgamiento de la Conformidad municipal por parte del Ayuntamiento.

No menos importante es señalar, que con la propuesta hecha de incrementar la cuota de derechos de conformidad, para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, considerando que se aplique el cambio propuesto, respecto a la tarifa se incrementa un 25%, determinándolo así por medio de un estudio comparativo entre los costos del dictamen en distintos municipios del Estado y contar con un costo homologado en la región, se equipararía a las tarifas y cuotas establecidas en otros Municipios de la región, incluso quedándose por debajo de otros Municipios mayormente apegados a las condiciones socio-económicas del Municipio de Salamanca, similar a la que actualmente se observa que tienen en las ciudades de Irapuato y Celaya, que posteriormente se mostrará el cuadro comparativo para mejor referencia.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de los municipios aledaños en donde se puede observar que en su Ley de Ingresos actual tienen los costos por el mismo concepto de la siguiente forma:

Municipio	Concepto	Tarifa	Ejercicio Fiscal	Artículo
León	Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	\$8,970.24	Ley De Ingresos Para El Municipio De León, Guanajuato, Para	20 fracción II

			El Ejercicio Fiscal Del Año 2022	
Celaya	Dictamen de conformidad municipal para la prestación de servicios a empresas de seguridad privada	\$3,819.38	Ley De Ingresos Para El Municipio De Irapuato, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022	19 fracción III
Irapuato	<b>Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada</b>	<b>\$5,379.41</b>	<b>Ley De Ingresos Para El Municipio De Irapuato, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022</b>	<b>19 fracción IV.</b>
Irapuato	<b>Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada (Revalidación)</b>	<b>\$5,379.41</b>	<b>Ley De Ingresos Para El Municipio De Irapuato, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022</b>	<b>19 fracción V.</b>
Salamanca	Conformidad que otorga el Ayuntamiento, para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada	\$2,544.25.	Ley De Ingresos Para El Municipio De Salamanca, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022	20

El costo por el servicio de dictámenes de conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada solamente se ha ido actualizando conforme el incremento de la inflación; sin embargo, en otros municipios de Guanajuato que contemplan este servicio, sus importes son mayores al establecido en el municipio de Salamanca, por lo que se propone la actualización de dicho importe. En los municipios del Estado de Guanajuato se establecen en las

Leyes de Ingresos de los municipios, no todos los municipios lo contemplan, observando que León, Irapuato y Celaya lo contemplan con importes de \$3,819.38 a \$8,970.24, con lo cual solamente se pretende tener el importe actualizado y acorde a los de otros municipios.

#### **Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

**En el artículo 21**, de la sección séptima, por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **Por servicios de tránsito y vialidad.**

**En el artículo 22**, de la sección octava, por los servicios de tránsito y vialidad, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de

2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios de estacionamientos públicos.**

**En el artículo 23**, de la sección novena, por servicios de estacionamientos públicos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios prestados por la casa de la cultura.**

**En el artículo 24**, de la sección décima, por los servicios de talleres prestados por la Casa de la Cultura, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e

integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

**En el artículo 25**, de la sección undécima, por la prestación de los servicios de obra pública y Desarrollo urbano, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos.**

**En el artículo 26** de la sección duodécima, por la prestación de servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes

de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

**En el artículo 27**, de la sección décima tercera, por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

**En el artículo 28**, de la sección décima cuarta, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde

expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato

**Por servicios en materia ambiental.**

**En el artículo 29**, de la sección décima quinta, por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.**

**En el artículo 30**, de la sección décima sexta, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación

e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Por servicios de asistencia y salud pública**

**En el artículo 31**, de la sección décima séptima, por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se propone una reestructura del artículo derivado de la eliminación de los conceptos de cobro contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI, toda vez que dichos conceptos no son servicios prestados por el DIF. Quedando únicamente de la fracción IX el inciso e) referente a la prueba de glucosa que quedaría en la fracción de Medicina General, que quedará integrada en la fracción III, de medicina general..

### **Por servicios que presta el centro de control animal.**

**En el artículo 32**, de la sección décima séptima, por la prestación de servicios del centro de control animal, se propone una reestructura del artículo, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

En el municipio de Salamanca, se tiene como objetivo generar una cultura de concientización referente a la tenencia de animales domésticos, dejar en claro que no es sólo adquirir una mascota por tendencia o por moda, sino que implica una responsabilidad, la cual hace énfasis en garantizarle las condiciones de higiene adecuadas, llevar un control de sus vacunas y atenciones médicas y comprometerse con el bienestar y salud de la mascota. De la misma forma, conocer y cumplir las leyes y reglamentos de tenencia animal propuestas por las autoridades correspondientes.

Aunado a lo anterior en el municipio de Salamanca presenta una problemática de consideración al tener una gran cantidad de animales en situación de calle, ya que al no haber un dueño responsable, se desarrolla una tendencia de reproducción la cual queda fuera del alcance de las autoridades correspondientes, de la misma

manera, la generación de infecciones fácilmente transmisibles en los mismos animales, a la par a esto, la producción de heces fecales, las cuales constituyen un riesgo para la salud de las personas, ya que contienen parásitos, virus y bacterias que provocan enfermedades gastrointestinales, oftalmológicas... etc. Entre otras más que pueden tener efectos irreversibles.

En la Ley de Ingresos vigentes no se cuenta con el concepto de cobro por consulta; la vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna; se considera el cobro por - sacrificio e incineración de animal; el servicio por petición de particulares para capturar animal; no se cuenta con concepto por esterilización de hembras y machos; y se considera el traslado de animal esterilizado capturado en vía pública, reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana.

Por lo que se propone:

Modificar y actualizar la ley de ingresos municipales con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios, los conceptos seas entendibles, añadir conceptos de servicios que no estaban contemplados y quitar conceptos de servicios con los que no se cuenta como son:

- Adición de concepto de cobro por consulta
- Aplicación de biológicos en general, no incluye vacunas. Para no acotarlo exclusivamente a la vacunación antirrábica.
- Sacrificio e incineración de animal, y eutanasia programada post consulta
- Servicio por petición de particulares para capturar animal, se elimina dado que toda denuncia y/o reporte se atenderá de manera reservada y gratuita.
- Se adiciona el concepto de esterilización de hembras y machos debido a no estar incluidos en la actual Ley de Ingresos y por ser servicios de alta demanda e impacto social.
- Traslado de animal esterilizado capturado en vía pública, reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana; se cambia por. Traslado de ejemplar canino o felino del CCA a su domicilio particular, en zona urbana.

De igual forma en los conceptos de cobro vigentes, no se está considerando incremento, a las tarifas vigentes; y las propuestas de conceptos nuevos se consideran tarifas acordes a los comparativos con otros municipios.

Quedando la propuesta de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I. Consulta	\$36.97
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacunas	\$38.43
III. Devolución de animal capturado en vía pública	\$192.54
IV. Devolución de animal capturado para observación	\$211.85
V. Guarda de animal, por día	\$51.83
VI. Diagnóstico patológico de animal en observación	\$288.94
VII. Sacrificio e incineración de animal	\$674.26
VIII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	\$57.70
IX. Por esterilización de hembras	\$334.47
X. Por castración de macho	\$167.21
XI. Eutanasia programada por post consulta	\$248.50

**Por servicios de protección civil.**

**En el artículo 33**, de la sección décimo octava, por la prestación de servicios en materia de protección civil, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**Por el servicio de alumbrado público (DAP).**

**En el artículo 34**, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, el 22 de noviembre de 2019, en materia de Derechos de Alumbrado Público (DAP), con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar y en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, rediseñando una estructura impositiva que atienda los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, cuidando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

Es importante recalcar, que esta adecuación continua respetando todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la base gravable no debe ser el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura,

mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo; todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existe en la ley.

La propuesta en su rediseño de cálculo, ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, este nuevo planteamiento recoge los elementos del hecho imponible de la contribución, identifica su naturaleza, proveyendo aquellos elementos que los particulares exigen de cualquier planteamiento normativo, aunado a que por ser esta materia tributaria, los elementos que la conforman identificados como sujeto, objeto, base y época de pago, deben estar en la ley materia del presente dictamen; no obstante, la tarifa de esta contribución se establece en las leyes de ingresos municipales, de vigencia anual, deben estar debidamente establecidos y con Certeza jurídica.

Lo anterior se propone, en afán de lograr atender la demanda de la ciudadanía de recibir servicios de alumbrado público de calidad y abonando a su vez, a la mitigación de los riesgos que emanan de una deficiente iluminación, reflejados en la inseguridad pública, que es en estos momentos un tema prioritario de atención a nivel nacional.

Por lo que la reforma inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios

al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$DAP_t = 112FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1} * INPC_{sep\ t-1} / INPC_{sep\ t-2} * NU_{t-1}$$

**Donde:**

**DAP<sub>t</sub>:** Tarifa del derecho de alumbrado público para el año t.

**FCFE:** Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de alumbrado público.

**GD:** Gasto Directo del Municipio definido como las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

**AE:** Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicado por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido, cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** Número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad más el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de

*agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.*

***FAEt=136j=136INPPI-jINPPI-j-12-1***

***Donde:***

***FAEt=*** *Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año t.*

***INPPI=*** *Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes i.*

*Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en la ley de ingresos para cada Municipio.*

*Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.*

*Por lo cual se anexa la hoja de determinación de costos como anexo técnico, misma que sirvió para la determinación de la tarifa a cobrar para el ejercicio fiscal 2022.*

*Nota: La presente propuesta calculada, sufrirá modificación toda vez que se tendrán que actualizar los datos una vez que Instituto Nacional de Estadística y Geografía publique el factor de ajuste energético, mismo que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al productor del Sector Generación, transmisión y distribución de energía*





eléctrica, suministros de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales; así como el reporte del consumo de Energía eléctrica del municipio correspondiente al mes de septiembre de 2022, emitido por CFE.

## **CAPÍTULO QUINTO: DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **Contribuciones de mejoras.**

Son contribuciones de mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso a) subinciso 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este capítulo se estipula que las contribuciones de mejoras derivadas de prestaciones legales, se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público.

### **Contribuciones de mejoras**

**En el artículo 35**, referente a las contribuciones de mejoras, no se realiza ninguna propuesta de cambio, en virtud de que éstas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que este artículo no sufrirá ninguna modificación y quedará de la misma forma que en el ejercicio fiscal 2022.

## **CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRODUCTOS**

### **Productos.**

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido

en el artículo 2 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 36**, referente a los productos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 en virtud de que los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto los que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **Aprovechamientos.**

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso c) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 37**, referente a los aprovechamientos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, debido a que igual que los productos, los aprovechamientos no conllevan la naturaleza de contribución, sin embargo por disposición del Artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las bases y tasas para realizar el cobro de los recargos, gastos de ejecución y multas tanto fiscales como administrativas.

**En los artículos 38, 39,** del presente capítulo, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en sus artículos 45, 46, 47 y 49, el 22 de noviembre de 2019, en materia de créditos fiscales anterior a esta reforma la mencionada ley no regulaba la figura de la actualización de los créditos fiscales, que tanto el Código Fiscal de la Federación como el del Estado contemplan, por tanto, se considera debe establecerse, ya que un pago extemporáneo de los créditos fiscales ocasiona un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que las cantidades varían por el transcurso del tiempo y los cambios de precios en el país, por los que se propone para que la cantidad respectiva se actualice. Por otra parte, los medios de pago no contemplan otros que con el avance de la tecnología existen, como es la transferencia electrónica de fondos y los pagos con tarjeta de crédito y débito, por lo que se propone homologar con los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

De igual forma en esta reforma se propone que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establezca de manera expresa los requisitos sobre el otorgamiento de pagos en forma diferida o en parcialidades, como lo prevé el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Guanajuato.

Asimismo, respecto a la cancelación de créditos fiscales por ser incosteables en su cobro, como cuando el contribuyente es insolvente, se realizan ajustes para realizar dicho trámite, además, se propone reformar aspectos del procedimiento con el objeto de dar certeza jurídica en la práctica de las notificaciones.

Se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre del 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de

las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 40**, no se propone ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, en virtud de que los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **Participaciones federales.**

Son participaciones las cantidades en dinero, que recibe el Municipio que deriva de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 41**, referente a las participaciones federales, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, debido a que la previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **CAPÍTULO NOVENO: DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **Ingresos extraordinarios.**

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que

los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**En el artículo 42**, referente a los ingresos extraordinarios, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, ya que la percepción de estos ingresos es por decreto excepcional del Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

## **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, ya que estas

facilidades son generalizadas para todos los habitantes, por lo que se respeta el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.

### **Impuesto Predial.**

**En el artículo 43**, de la sección primera del presente capítulo, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Se propone agregar un párrafo en el que se establece la obligación a los contribuyentes que caen en los supuestos para que se les otorgue el estímulo, para que refrenden el beneficio durante los meses de octubre y noviembre, toda vez que por las cargas de trabajo de las áreas operativas en los meses de mayor afluencia, acuden a realizar sus solicitudes, lo que implica aglomeraciones y hacen muy lento y tardado el trámite, aunado a que se tiene que realizar una revisión de las solicitudes, realizar el registro en los sistemas y posteriormente expedirle su constancia, por los que el párrafo que se propone que se inserte quedaría de la siguiente manera:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que cuenten con este beneficio deberán refrendarlo ante la

autoridad competente, durante los meses de octubre y noviembre del año inmediato, para que le sea aplicado en el año posterior”.

**En el artículo 44**, de la misma sección y capítulo, se propone continuar con los beneficios que se otorgaron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022; donde se le otorgaba un descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la anualidad dentro del primer trimestre del 2022, a razón de los siguientes descuentos: 12% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo.

Siendo respetuosos de los beneficios que año con año el municipio otorga a los contribuyentes y en alcance de los impactos; jurídico, administrativo, presupuestario y social.

**De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.**

**En lo referente al artículo 45**, de las facilidades administrativas, se mantienen vigentes los beneficios de la Ley de Ingresos 2022, donde se ubican los beneficios otorgados en relación con los precios establecidos dentro del artículo 14, se conservan en los mismos términos que los contenidos en la ley vigente.

Para eliminar esa inconsistencia estamos proponiendo que se aplique un descuento del 40% sobre la cuota base a los usuarios domésticos populares y del 65% a los de pobreza extrema, con lo cual se puede tener una certeza del importe a pagar debido a que la cuota base se va cambiando como efecto de las indexaciones y de esta forma se aplicaría el descuento sobre el importe vigente y se conservan los niveles de su beneficio.

Se adiciona la fracción X en donde se otorga un descuento del 20% para los usuarios domésticos respecto a los precios contenidos en el artículo por reconexión 14, fracción XI, numerales 1 y 2.

**De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato**

En el artículo 46, se propone mantener los beneficios administrativos como los descuentos del 20% a pensionados, tercera edad, discapacitados, así como el descuento del 15% sobre los pagos anticipados anuales durante el primer bimestre del año; es decir que no sufra ninguna modificación, y continuar con las mismas tasas y requisitos del ejercicio fiscal 2022 para la obtención de la facilidad.

**De los derechos por servicios de estacionamientos públicos**

En el artículo 47, sección cuarta, en relación a las facilidades otorgadas a los trabajadores que laboran en la administración municipal en el turno diurno y nocturno, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; considero pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **De los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos**

**En el artículo 48**, sección quinta, se propone que el porcentaje de cobro no sufra ninguna modificación y continuar con el mismo del ejercicio fiscal 2022 para la obtención de la facilidad.

### **De los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

**En el artículo 49**, se propone que el porcentaje de descuento durante el ejercicio fiscal 2023 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2022.

### **De los derechos por servicios de asistencia y salud pública**

**En el artículo 50**, sección séptima, se propone que los porcentajes de descuento no sufran ninguna modificación, y continuar con el beneficio durante el ejercicio fiscal 2022.

### **De los derechos de alumbrado público**

**En el artículo 51**, sección octava, referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone que para el ejercicio fiscal 2023, quede en el mismo porcentaje que al aplicado en el ejercicio fiscal 2022.

**Para el artículo 52**, de la sección octava, referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio y del Estado; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

El artículo 53, para la Ley del ejercicio fiscal 2023, refiriéndose a su sección única, respecto a los medios de defensa aplicables al impuesto predial, se propone no modificarlo y mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, pueden recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS AJUSTES**

El artículo 54, para la Ley del ejercicio fiscal 2023, referente a los ajustes, se propone que no se modifique y continúe con las mismas tarifas de ajustes establecidas en el año 2022.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**Jurídico**

Así mismo con fundamento en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se agregan los impactos contenidos en el numeral señalado.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y, los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

### **Administrativo**

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta en general una variación, esto aunado al incremento del 5% y que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del ejercicio fiscal 2023. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente

y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **Presupuestal**

Esta iniciativa genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del Municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

### **Social**

No se genera impacto, en razón de que no se proponen nuevos impuestos y los incrementos corresponden al índice inflacionario del 5% aprobado por el Congreso del Estado. El impacto real a la población salmantina, se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, el financiamiento de programas sociales, entre otros, por contar el Municipio con una ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población que les permita tener un mejor nivel de vida. Así también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, no se afecta la economía de los salmantinos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

**Ley de Ingresos del Municipio de SALAMANCA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La Presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con el clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		<b>\$876,250,277.58</b>
1	Impuestos	\$126,180,360.31
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,762,295.54
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,762,295.54
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$115,724,073.47

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
1201	Impuesto predial	\$105,737,732.10
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,762,295.54
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$8,224,045.83
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,821,038.71
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$293,715.91
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$587,431.85
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$939,890.95
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
1700	Accesorios de impuestos	\$6,872,952.59
1701	Recargos	\$4,875,684.31
1702	Multas	\$1,116,120.51
1703	Gastos de ejecución	\$881,147.77
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$89,568,885.90
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,316,227.44
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,226,777.56

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,089,449.88
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$81,252,658.46
4301	Por servicios de limpia	\$2,812,295.54
4302	Por servicios de panteones	\$7,034,427.50
4303	Por servicios de rastro	\$8,224,045.83
4304	Por servicios de seguridad pública	\$587,431.85
4305	Por servicios de transporte público	\$1,057,377.32
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$822,404.58
4307	Por servicios de estacionamiento	\$7,511,750.30
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$411,202.29
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$9,398,909.52

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2,937,159.23
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,762,295.54
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,349,727.38
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$587,431.85
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$2,819,672.86
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$31,471,635.92

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1,464,890.95
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$12,542,584.27
5100	Productos	\$12,542,584.27
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,292,350.06
5103	Formas valoradas	\$140,983.65
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$17,622.96
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$293,715.92

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
5109	Otros productos	\$10,797,911.68
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$22,028,694.19
6100	Aprovechamientos	\$22,028,694.19
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$12,629,784.67
6107	Otros aprovechamientos	\$9,398,909.52
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$624,874,182.84
8100	Participaciones	\$343,579,252.10
8101	Fondo general de participaciones	\$252,676,479.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,808,498.64
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$26,696,512.66
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$14,550,705.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,323,773.21
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$18,523,282.67
8200	Aportaciones	\$276,631,013.64

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$81,761,657.31
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$194,869,356.33
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,663,917.10
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4,663,917.10
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,055,570.07
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,055,570.07
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,055,570.07
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$876,250,277.58
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

*II. Ingresos Entidades Paramunicipales*

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$7,000,000.00
5100	Productos	\$7,000,000.00
5101	Capitales y valores	\$7,000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$241,911,500.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$241,911,500.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua	\$241,911,500.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$248,911,500.00
	potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$7,998,600.16
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,478,850.16
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$7,216,488.83

CRI	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$7,998,600.16
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$7,216,488.83
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	<b>Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$7,998,600.16</b>
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	<b>Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$7,998,600.16</b>
7900	Otros ingresos	\$262,361.33
7901	Otros ingresos	\$262,361.33
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$519,750.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$519,750.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$519,750.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	<b>Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$7,998,600.16</b>
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$59,466,555.66</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,283,074.96
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,683,054.61
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$860,553.70
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,394,709.55
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$427,791.36
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,466,555.66
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,466,555.66
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,600,020.35
7901	Otros ingresos	\$1,100,020.35
7983	Convenios	\$500,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$54,183,480.70

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$54,183,480.70
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$54,183,480.70
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2022, inclusive	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos;**

**A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$6,380.26	\$9,372.02
Zona comercial de segunda	\$3,388.43	\$6,117.88
Zona comercial de tercera	\$1,011.80	\$3,418.51

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro medio	\$2,071.97	\$3,110.95
Zona habitacional centro económico	\$897.26	\$1,285.70
Zona habitacional residencial	\$897.26	\$1,824.04
Zona habitacional media	\$498.78	\$1,118.92
Zona habitacional de interés social	\$498.78	\$933.43
Zona habitacional económica	\$298.59	\$622.24
Zona marginada irregular	\$123.50	\$290.96
Zona industrial	\$159.86	\$248.59
Valor mínimo	\$123.50	

**B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	\$9,631.46
Moderno	De lujo	Regular	1-2	\$7,704.29
Moderno	De lujo	Malo	1-3	\$5,778.58
Moderno	Superior	Bueno	2-1	\$8,293.74
Moderno	Superior	Regular	2-2	\$6,635.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	2-3	\$4,976.35
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	\$7,050.85
Moderno	Media superior	Regular	3-2	\$5,585.58
Moderno	Media superior	Malo	3-3	\$4,238.70
Moderno	Media	Bueno	4-1	\$5,805.73
Moderno	Media	Regular	4-2	\$4,563.16
Moderno	Media	Malo	4-3	\$3,525.67
Moderno	Económica	Bueno	5-1	\$4,457.22
Moderno	Económica	Regular	5-2	\$3,733.63
Moderno	Económica	Malo	5-3	\$2,694.76
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	\$3,489.47
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	\$3,130.34
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	\$2,093.10
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	\$2,280.08
Moderno	Corriente	Regular	7-2	\$1,866.79
Moderno	Corriente	Malo	7-3	\$1,451.96
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	\$1,347.46

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Regular	8-2	\$1,141.55
Moderno	Precaria	Malo	8-3	\$725.18
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$5,805.73
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$4,148.46
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$2,280.08
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$4,148.46
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$2,903.91
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$1,658.79
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	\$2,694.76
Antiguo	Económica	Regular	11-2	\$1,866.79
Antiguo	Económica	Malo	11-3	\$1,037.11
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$1,450.37
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$1,037.11
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$622.26
Industrial	Superior	Bueno	13-1	\$5,805.73
Industrial	Superior	Regular	13-2	\$3,525.67
Industrial	Superior	Malo	13-3	\$2,280.08

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	14-1	\$4,148.46
Industrial	Media	Regular	14-2	\$2,487.49
Industrial	Media	Malo	14-3	\$1,658.79
Industrial	Económica	Bueno	15-1	\$2,487.49
Industrial	Económica	Regular	15-2	\$1,450.37
Industrial	Económica	Malo	15-3	\$1,037.11
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	\$1,244.08
Industrial	Corriente	Regular	16-2	\$745.77
Industrial	Corriente	Malo	16-3	\$498.77
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	\$622.26
Industrial	Precaria	Regular	17-2	\$373.67
Industrial	Precaria	Malo	17-3	\$248.59
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	\$4,116.81
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	\$3,705.10
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	\$3,293.43
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	\$2,964.08
Especial	Alberca media	Regular	19-2	\$2,667.63

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Alberca media	Malo	19-3	\$2,371.89
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	\$1,975.45
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	\$1,777.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	\$1,580.21
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	\$1,975.45
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	\$1,777.91
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	\$1,580.21
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	\$1,482.05
Especial	Tenis media	Regular	22-2	\$1,333.05
Especial	Tenis media	Malo	22-3	\$1,185.26
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	\$4,116.81
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	\$3,705.10
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	\$3,293.43
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	\$3,457.82
Especial	Frontón media	Regular	24-2	\$3,112.48
Especial	Frontón media	Malo	24-3	\$1,595.44

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

**A) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$17,354.56
2. Predios de temporal	\$7,349.23
3. Agostadero	\$3,025.94
4. Cerril o monte	\$1,544.09

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$7.20
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.46
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$36.03
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$50.72

5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$61.38
------------------------------------------------------------------	---------

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- A) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- B) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- C) Índice socioeconómico de los habitantes;
- D) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- E) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- A) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- B) La infraestructura y servicios integrados al área;

C) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

### **III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes**

A) Uso y calidad de la construcción

B) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;

C) Costo de la mano de obra empleada

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

## **SECCIÓN TERCERA**

### **IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **T A S A S**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%

III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos:**

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.71
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.46
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23

VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍA Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.30
II. Por metro cúbico de arena	\$1.47
III. Por metro cúbico de grava	\$1.47
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.35
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.47

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS  
POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa servicio medido de agua potable**

**a) Tarifa doméstica:**

<b>Uso doméstico</b>			
Se cobrará una cuota base de \$109.21 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos			
<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
0	\$ 0.00	26	\$ 430.88
1	\$ 10.00	27	\$ 455.34
2	\$ 20.65	28	\$ 479.93
3	\$ 32.03	29	\$ 504.62
4	\$ 44.12	30	\$ 529.61
5	\$ 56.95	31	\$ 657.73
6	\$ 70.65	32	\$ 686.91
7	\$ 85.23	33	\$ 716.40
8	\$ 94.11	34	\$ 746.10
9	\$ 101.94	35	\$ 775.90
10	\$ 109.77	36	\$ 806.00

<b>Uso doméstico</b>			
Se cobrará una cuota base de \$109.21 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos			
<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
11	\$ 114.64	37	\$ 836.24
12	\$ 119.57	38	\$ 866.68
13	\$ 124.62	39	\$ 897.38
14	\$ 129.88	40	\$ 928.21
15	\$ 153.92	41	\$ 959.23
16	\$ 178.43	42	\$ 990.46
17	\$ 203.17	43	\$ 1,021.92
18	\$ 228.30	44	\$ 1,053.58
19	\$ 253.82	45	\$ 1,085.42
20	\$ 279.62	46	\$ 1,117.44
21	\$ 309.47	47	\$ 1,149.67
22	\$ 330.53	48	\$ 1,182.11
23	\$ 355.71	49	\$ 1,214.74
24	\$ 381.12	50	\$ 1,247.55
25	\$ 406.62	51	\$ 1,280.61

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$28.25 por cada metro cúbico y al importe que r

### b) Tarifa para usos comerciales y de servicios

<b>Uso Comercial</b>							
Se cobrará una cuota base de \$151.73 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
0	\$ 0.00	26	\$ 883.60	52	\$ 2,024.97	78	\$ 3,205.68
1	\$ 19.51	27	\$ 926.05	53	\$ 2,068.06	79	\$ 3,250.78
2	\$ 34.49	28	\$ 969.31	54	\$ 2,111.34	80	\$ 3,296.01
3	\$ 50.55	29	\$ 1,013.45	55	\$ 2,154.84	81	\$ 3,341.35
4	\$ 67.71	30	\$ 1,058.37	56	\$ 2,198.52	82	\$ 3,386.82
5	\$ 86.05	31	\$ 1,104.14	57	\$ 2,242.44	83	\$ 3,432.44
6	\$ 105.51	32	\$ 1,147.41	58	\$ 2,286.52	84	\$ 3,478.17
7	\$ 132.42	33	\$ 1,191.30	59	\$ 2,330.85	85	\$ 3,524.00
8	\$ 155.27	34	\$ 1,235.86	60	\$ 2,375.35	86	\$ 3,569.97

<b>Uso Comercial</b>							
Se cobrará una cuota base de \$151.73 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
9	\$ 176.50	35	\$ 1,281.00	61	\$ 2,420.09	87	\$ 3,616.07
10	\$ 200.23	36	\$ 1,326.74	62	\$ 2,465.01	88	\$ 3,662.27
11	\$ 220.15	37	\$ 1,373.14	63	\$ 2,510.15	89	\$ 3,708.59
12	\$ 240.18	38	\$ 1,420.13	64	\$ 2,555.50	90	\$ 3,755.08
13	\$ 276.12	39	\$ 1,467.79	65	\$ 2,601.07	91	\$ 3,801.67
14	\$ 329.38	40	\$ 1,516.01	66	\$ 2,646.84	92	\$ 3,848.40
15	\$ 372.08	41	\$ 1,564.88	67	\$ 2,692.81	93	\$ 3,895.25
16	\$ 417.65	42	\$ 1,605.68	68	\$ 2,738.99	94	\$ 3,942.20
17	\$ 466.16	43	\$ 1,646.65	69	\$ 2,785.36	95	\$ 3,989.29
18	\$ 517.60	44	\$ 1,687.88	70	\$ 2,831.95	96	\$ 4,036.51
19	\$ 571.97	45	\$ 1,729.30	71	\$ 2,878.73	97	\$ 4,083.84
20	\$ 625.14	46	\$ 1,770.92	72	\$ 2,925.75	98	\$ 4,131.30
21	\$ 682.12	47	\$ 1,812.75	73	\$ 2,972.97	99	\$ 4,178.87
22	\$ 720.78	48	\$ 1,854.77	74	\$ 3,020.40	100	\$ 3,835.10
23	\$ 760.32	49	\$ 1,897.03	75	\$ 3,068.02		
24	\$ 800.72	50	\$ 1,939.47	76	\$ 3,115.88		
25	\$ 842.00	51	\$ 1,982.15	77	\$ 3,160.72		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$39.81 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

**c) Tarifa para usos industriales**

<b>Uso Industrial</b>							
Se cobrará una cuota base de \$250.58 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
0	\$ 0.00	26	\$ 1,021.07	52	\$ 2,371.32	78	\$ 3,752.61
1	\$ 27.99	27	\$ 1,070.97	53	\$ 2,422.12	79	\$ 3,805.42
2	\$ 48.48	28	\$ 1,121.65	54	\$ 2,473.12	80	\$ 3,858.38

<b>Uso Industrial</b>							
Se cobrará una cuota base de \$250.58 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
3	\$ 69.37	29	\$ 1,173.17	55	\$ 2,524.32	81	\$ 3,911.45
4	\$ 90.71	30	\$ 1,225.53	56	\$ 2,575.75	82	\$ 3,964.62
5	\$ 112.51	31	\$ 1,278.69	57	\$ 2,627.36	83	\$ 4,017.92
6	\$ 134.73	32	\$ 1,332.69	58	\$ 2,679.20	84	\$ 4,071.37
7	\$ 157.35	33	\$ 1,387.48	59	\$ 2,731.24	85	\$ 4,124.91
8	\$ 180.46	34	\$ 1,443.15	60	\$ 2,783.47	86	\$ 4,178.60
9	\$ 203.09	35	\$ 1,496.02	61	\$ 2,835.90	87	\$ 4,232.42
10	\$ 225.95	36	\$ 1,549.49	62	\$ 2,888.58	88	\$ 4,286.35
11	\$ 249.45	37	\$ 1,603.56	63	\$ 2,941.42	89	\$ 4,340.42
12	\$ 272.91	38	\$ 1,658.30	64	\$ 2,994.48	90	\$ 4,394.59
13	\$ 343.14	39	\$ 1,713.62	65	\$ 3,047.75	91	\$ 4,448.87
14	\$ 386.48	40	\$ 1,769.57	66	\$ 3,101.23	92	\$ 4,503.30
15	\$ 432.36	41	\$ 1,826.15	67	\$ 3,154.92	93	\$ 4,557.85
16	\$ 480.81	42	\$ 1,874.64	68	\$ 3,208.81	94	\$ 4,612.52
17	\$ 531.81	43	\$ 1,923.40	69	\$ 3,262.89	95	\$ 4,667.32
18	\$ 585.38	44	\$ 1,972.36	70	\$ 3,317.21	96	\$ 4,722.25
19	\$ 641.49	45	\$ 2,021.48	71	\$ 3,371.70	97	\$ 4,777.26
20	\$ 699.68	46	\$ 2,070.85	72	\$ 3,426.44	98	\$ 4,832.47
21	\$ 760.43	47	\$ 2,120.42	73	\$ 3,481.36	99	\$ 4,887.75
22	\$ 810.13	48	\$ 2,170.20	74	\$ 3,536.47	100	\$ 4,943.17
23	\$ 861.11	49	\$ 2,220.18	75	\$ 3,591.81		
24	\$ 913.35	50	\$ 2,270.35	76	\$ 3,647.34		
25	\$ 966.89	51	\$ 2,320.72	77	\$ 3,699.93		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$50.32 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

**d) Tarifa para usos mixtos**

<b>Uso Mixto</b>							
Se cobrará una cuota base de \$130.85 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>	<b>Consumo</b>	<b>Importe</b>
<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$	<i>M<sup>3</sup></i>	\$
0	\$ 0.00	26	\$ 486.90	52	\$ 1,405.17	78	\$ 2,255.34
1	\$ 14.81	27	\$ 512.34	53	\$ 1,439.97	79	\$ 2,287.14
2	\$ 29.27	28	\$ 537.98	54	\$ 1,474.92	80	\$ 2,318.88
3	\$ 44.71	29	\$ 563.70	55	\$ 1,510.08	81	\$ 2,350.76
4	\$ 61.21	30	\$ 589.68	56	\$ 1,545.46	82	\$ 2,382.68
5	\$ 78.75	31	\$ 722.89	57	\$ 1,581.00	83	\$ 2,414.59
6	\$ 97.45	32	\$ 753.30	58	\$ 1,616.78	84	\$ 2,446.54
7	\$ 117.35	33	\$ 783.93	59	\$ 1,652.79	85	\$ 2,478.57
8	\$ 129.32	34	\$ 814.80	60	\$ 1,688.99	86	\$ 2,510.57
9	\$ 139.87	35	\$ 845.80	61	\$ 1,720.20	87	\$ 2,542.65
10	\$ 150.37	36	\$ 877.10	62	\$ 1,751.35	88	\$ 2,574.76
11	\$ 167.36	37	\$ 908.56	63	\$ 1,782.57	89	\$ 2,606.86
12	\$ 172.47	38	\$ 940.20	64	\$ 1,813.91	90	\$ 2,639.00
13	\$ 177.62	39	\$ 972.10	65	\$ 1,845.19	91	\$ 2,671.23
14	\$ 182.97	40	\$ 1,004.17	66	\$ 1,876.54	92	\$ 2,703.45
15	\$ 206.87	41	\$ 1,036.45	67	\$ 1,907.91	93	\$ 2,735.72
16	\$ 231.15	42	\$ 1,068.95	68	\$ 1,939.30	94	\$ 2,768.08
17	\$ 255.73	43	\$ 1,101.64	69	\$ 1,970.78	95	\$ 2,800.34
18	\$ 280.64	44	\$ 1,134.54	70	\$ 2,002.24	96	\$ 2,832.74
19	\$ 305.93	45	\$ 1,167.65	71	\$ 2,033.77	97	\$ 2,865.18
20	\$ 331.52	46	\$ 1,200.96	72	\$ 2,065.27	98	\$ 2,897.63
21	\$ 361.01	47	\$ 1,234.49	73	\$ 2,096.90	99	\$ 2,930.05
22	\$ 385.90	48	\$ 1,268.22	74	\$ 2,128.43	100	\$ 2,962.56
23	\$ 410.90	49	\$ 1,302.16	75	\$ 2,160.14		
24	\$ 436.16	50	\$ 1,336.28	76	\$ 2,191.81		
25	\$ 461.63	51	\$ 1,370.62	77	\$ 2,223.54		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$30.20 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

### e) Tarifa para servicio público

Uso Público							
Se cobrará una cuota base de \$138.99 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M <sup>3</sup>	\$	M <sup>3</sup>	\$	M <sup>3</sup>	\$	M <sup>3</sup>	\$
0	\$ 0.00	26	\$ 631.09	52	\$ 1,456.52	78	\$ 2,313.78
1	\$ 12.16	27	\$ 659.12	53	\$ 1,487.59	79	\$ 2,346.01
2	\$ 24.89	28	\$ 687.54	54	\$ 1,518.79	80	\$ 2,378.35
3	\$ 38.26	29	\$ 716.36	55	\$ 1,550.10	81	\$ 2,410.71
4	\$ 52.27	30	\$ 745.55	56	\$ 1,581.55	82	\$ 2,443.18
5	\$ 66.88	31	\$ 775.14	57	\$ 1,613.09	83	\$ 2,475.75
6	\$ 82.28	32	\$ 805.12	58	\$ 1,644.75	84	\$ 2,508.35
7	\$ 98.32	33	\$ 835.45	59	\$ 1,676.56	85	\$ 2,541.04
8	\$ 105.91	34	\$ 866.21	60	\$ 1,708.45	86	\$ 2,573.82
9	\$ 111.84	35	\$ 897.35	61	\$ 1,740.47	87	\$ 2,606.68
10	\$ 117.83	36	\$ 928.87	62	\$ 1,772.60	88	\$ 2,639.63
11	\$ 148.03	37	\$ 960.77	63	\$ 1,804.85	89	\$ 2,672.63
12	\$ 172.24	38	\$ 993.07	64	\$ 1,837.23	90	\$ 2,705.68
13	\$ 198.80	39	\$ 1,025.73	65	\$ 1,869.71	91	\$ 2,738.86
14	\$ 227.75	40	\$ 1,058.80	66	\$ 1,902.33	92	\$ 2,772.09
15	\$ 259.07	41	\$ 1,092.26	67	\$ 1,935.06	93	\$ 2,805.40
16	\$ 292.80	42	\$ 1,126.09	68	\$ 1,967.88	94	\$ 2,838.78
17	\$ 322.42	43	\$ 1,160.31	69	\$ 2,000.84	95	\$ 2,872.28
18	\$ 353.65	44	\$ 1,194.94	70	\$ 2,033.92	96	\$ 2,905.83
19	\$ 386.48	45	\$ 1,229.94	71	\$ 2,067.13	97	\$ 2,939.46
20	\$ 420.68	46	\$ 1,265.33	72	\$ 2,100.40	98	\$ 2,973.17
21	\$ 456.09	47	\$ 1,301.08	73	\$ 2,133.84	99	\$ 3,006.92
22	\$ 488.78	48	\$ 1,337.26	74	\$ 2,167.41	100	\$ 3,040.79
23	\$ 522.59	49	\$ 1,373.80	75	\$ 2,201.04		
24	\$ 557.60	50	\$ 1,410.74	76	\$ 2,234.82		
25	\$ 593.75	51	\$ 1,448.06	77	\$ 2,267.22		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$30.65 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en el inciso e de esta fracción.

## II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$97.22	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$190.62	\$209.68
c) Popular	\$230.05	\$268.40
d) Media	\$294.85	\$324.43
e) Residencial	\$346.20	\$380.76
f) Comercial y de servicios	\$710.95	\$0.00
g) Industrial	\$1,078.59	\$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes.

## III Servicio de alcantarillado

- a) El servicio será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero

que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán de acuerdo con su giro. Los usuarios domésticos y los mixtos pagarán el equivalente a doce metros cúbicos y los usuarios de otros giros pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual, todos de acuerdo con su giro conforme lo que indica la tabla siguiente:

	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto	Público
Por M3	\$ 4.89	\$ 6.36	\$ 6.36	\$ 4.89	\$ 4.89

- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- d) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos en la planta de tratamiento, pagarán una cuota de \$102.96 por cada metro cúbico descargado.

#### **IV Tratamiento de aguas residuales**

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje

municipal, pagarán de acuerdo con su giro. Los usuarios domésticos y los mixtos pagarán el equivalente a diez metros cúbicos y los usuarios de otros giros pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual, todos de acuerdo con su giro conforme lo que indica la tabla siguiente:

	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto	Público
Por M3	\$5.01	\$ 6.01	\$ 6.01	\$ 5.01	\$ 5.01

- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

#### V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$177.09
b) Contrato de descarga de agua residual	\$177.09

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

<b>Tipo</b>	<b>½"</b>	<b>¾"</b>	<b>1"</b>	<b>1½"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$1,002.40	\$1,387.56	\$2,310.67	\$2,855.93	\$4,604.34
Tipo BP	\$1,193.16	\$1,579.50	\$2,502.51	\$3,047.97	\$4,795.10
Tipo CT	\$1,969.51	\$2,750.93	\$3,735.14	\$4,659.44	\$6,972.69
Tipo CP	\$2,750.93	\$3,532.12	\$4,516.34	\$5,440.74	\$7,753.99
Tipo CA	\$2,360.80	\$3,142.01	\$4,126.44	\$5,049.55	\$7,363.98
Tipo LT	\$2,822.90	\$3,999.17	\$5,104.41	\$6,155.98	\$9,285.94
Tipo LP	\$4,137.31	\$5,303.77	\$6,389.45	\$7,426.28	\$10,526.97
Tipo LA	\$3,480.69	\$4,652.12	\$5,746.39	\$6,791.84	\$9,905.76
Metro adicional terracería	\$194.20	\$293.29	\$349.45	\$417.87	\$559.78
Metro adicional pavimento	\$333.63	\$432.61	\$487.70	\$557.31	\$696.74
Metro adicional asfalto	\$263.91	\$362.89	\$419.27	\$487.70	\$628.32

Correspondencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- B Toma en banqueta.
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

**En relación a la superficie**

- T Terracería.
- P Pavimento.
- A Asfalto.

**VII. suministro de cuadros de medición**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$430.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$526.65
c) Para tomas de 1 pulgada	\$717.82
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,147.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,626.73

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$573.23	\$1,196.81
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$699.11	\$1,897.32
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,354.82	\$5,556.94
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,474.19	\$12,418.38
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,470.84	\$14,948.10

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

**Tubería de PAD**

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$3,611.74	\$3,082.73	\$2,553.60	\$719.98	\$624.33	\$528.37
Descarga 8"	\$3,756.12	\$3,419.37	\$3,082.73	\$756.56	\$660.70	\$565.16

<b>Medida</b>	<b>Descarga normal Pavimento</b>	<b>Descarga normal Asfalto</b>	<b>Descarga normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Asfalto</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
Descarga 10"	\$5,089.57	\$4,551.41	\$4,013.37	\$875.02	\$774.74	\$674.47
Descarga 12"	\$6,239.15	\$5,719.39	\$5,199.20	\$1,075.99	\$970.87	\$865.97

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **X. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$42.20
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$192.14
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$192.14

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

#### **XI. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Para limpieza de aguas residuales de usuarios que		\$1,002.72

Concepto	Unidad	Importe
tengan contrato de servicios con CMAPAS	media hora	
a-1) Para limpieza de agua residual en predios que no tengan contrato de servicios con CMAPAS.	media hora	\$1,850.20
Otros servicios:		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$299.42
2. En la red	toma	\$473.39
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$554.83
d) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$19.54
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$360.42
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$662.52
g) Venta de agua tratada sin transporte	m <sup>3</sup>	\$2.92

Concepto	Unidad	Importe
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m <sup>3</sup> /km	\$6.04
i) Venta de agua cruda	m <sup>3</sup>	\$1.18

**XII. Derechos de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.**

- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.

	Agua	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	\$6,068.13	\$2,551.43	\$3,721.10	\$12,340.66
Interés social	\$6,742.37	\$2,834.92	\$4,134.55	\$13,711.85
Residencial D	\$11,237.28	\$4,724.87	\$6,890.92	\$22,853.08
Residencial C	\$15,732.19	\$6,614.82	\$9,647.29	\$31,994.31
Residencial B	\$16,855.92	\$7,087.31	\$10,336.38	\$34,279.61
Residencial A / Campestre	\$17,979.65	\$7,559.79	\$11,025.48	\$36,564.92

**Para la clasificación de vivienda se aplicarán los criterios siguientes:**

**Vivienda de tipo popular:** Viviendas o unidades privadas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.

**Vivienda de tipo Interés social:** Viviendas o unidades privadas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 105 metros cuadrados.

**Vivienda residencial tipo D:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privada que cuenten con una superficie de terreno o desplante máximo de 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Vivienda residencial tipo C:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privada que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 y hasta de 250 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Vivienda Residencial tipo B:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privada que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 250 y hasta de 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Vivienda Residencial tipo A y Campestre:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privada que cuenten con una

superficie de terreno desplante mayor a 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

- b)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar.
- c)** Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si a petición del CMAPAS el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$12.00 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$123,151.97 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f)** Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera,

cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- g) Si el fraccionador entrega planta de tratamiento que trate suficientemente las aguas residuales generadas por el fraccionamiento que pretenda incorporar, se le bonificarán los importes a pagar respecto al cobro por tratamiento contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

### **XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$195.38 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$29,343.29.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales deberán pagar un importe de \$438.53 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.69 por cada metro cuadrado excedente hasta

un pago máximo de \$29,343.29, independientemente del área total del predio.

- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,409.26; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$22.84.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,467.07 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.66 por metro lineal adicional del proyecto respectivo. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 1.0% al presupuesto de la obra.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$215.18 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.76 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

**XIV Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable, las de drenaje y para el tratamiento de sus aguas residuales.**

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$1,078,779.06 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$566,984.59 y el tratamiento a \$945,040.78 cada litro por segundo.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable y para el tratamiento el 70% del gasto calculado de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos

por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$12.00 por cada metro cúbico.

- f) Si el usuario entrega títulos se le bonificará cada metro cúbico a un importe de \$12.00 cada uno.

**XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.32
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.39
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.62
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.45

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**Artículo 15.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

Fracción I. Tarifa servicio medido de agua potable:

**a) Tarifa Doméstica**

Se cobrará una cuota base de \$95.84. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales. Para consumos mayores a 10 m<sup>3</sup> se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$102.97	34	\$312.51	57	\$659.69	80	\$934.12
12	\$105.16	35	\$321.84	58	\$671.50	81	\$946.15
13	\$107.64	36	\$331.17	59	\$683.35	82	\$958.19
14	\$110.36	37	\$340.50	60	\$695.20	83	\$970.25
15	\$124.43	38	\$349.85	61	\$707.05	84	\$982.32
16	\$132.77	39	\$359.19	62	\$718.93	85	\$994.40
17	\$141.12	40	\$368.53	63	\$730.80	86	\$1,006.48
18	\$149.49	41	\$471.56	64	\$742.70	87	\$1,018.58
19	\$157.86	42	\$483.25	65	\$754.58	88	\$1,030.66
20	\$166.23	43	\$494.95	66	\$766.49	89	\$1,042.80
21	\$192.06	44	\$506.66	67	\$778.42	90	\$1,054.91

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
22	\$201.28	45	\$518.37	68	\$790.34	91	\$1,067.03
23	\$210.51	46	\$530.11	69	\$802.27	92	\$1,079.19
24	\$219.74	47	\$541.84	70	\$814.22	93	\$1,091.33
25	\$228.98	48	\$553.56	71	\$826.16	94	\$1,103.48
26	\$238.25	49	\$565.33	72	\$838.11	95	\$1,115.66
27	\$247.50	50	\$577.10	73	\$850.09	96	\$1,127.82
28	\$256.78	51	\$588.86	74	\$862.06	97	\$1,140.00
29	\$266.04	52	\$600.63	75	\$874.04	98	\$1,152.21
30	\$275.32	53	\$612.43	76	\$886.05	99	\$1,164.40
31	\$284.61	54	\$624.23	77	\$898.04	100	\$1,176.61
32	\$293.91	55	\$636.03	78	\$910.05		\$0.00
33	\$303.20	56	\$647.85	79	\$922.09		\$0.00

*En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.00.*

***b) Tarifa para usos comerciales y de servicios***

*Se cobrará una cuota base de \$128.88. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales. Para consumos mayores a 10 m<sup>3</sup> se cobrará conforme a la tabla siguiente:*

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$140.27	34	\$360.58	57	\$710.54	80	\$1,009.75
12	\$144.42	35	\$370.83	58	\$723.46	81	\$1,022.84
13	\$147.93	36	\$381.08	59	\$736.40	82	\$1,035.94
14	\$156.92	37	\$391.33	60	\$749.34	83	\$1,049.04
15	\$165.94	38	\$401.59	61	\$762.30	84	\$1,062.17
16	\$174.94	39	\$411.86	62	\$775.26	85	\$1,075.29
17	\$183.97	40	\$422.14	63	\$788.22	86	\$1,088.43
18	\$193.00	41	\$503.73	64	\$801.19	87	\$1,101.58
19	\$202.07	42	\$516.61	65	\$814.16	88	\$1,114.72
20	\$211.12	43	\$529.51	66	\$827.16	89	\$1,127.89
21	\$228.42	44	\$542.41	67	\$840.15	90	\$1,141.03
22	\$238.52	45	\$555.34	68	\$853.15	91	\$1,154.21
23	\$248.63	46	\$568.27	69	\$866.15	92	\$1,167.38
24	\$258.77	47	\$581.21	70	\$879.17	93	\$1,180.58
25	\$268.91	48	\$594.18	71	\$892.20	94	\$1,193.78

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
26	\$279.05	49	\$607.14	72	\$905.23	95	\$1,206.96
27	\$289.23	50	\$620.14	73	\$918.26	96	\$1,220.18
28	\$299.38	51	\$633.13	74	\$931.30	97	\$1,233.38
29	\$309.56	52	\$646.01	75	\$944.37	98	\$1,246.61
30	\$319.75	53	\$658.91	76	\$957.41	99	\$1,259.86
31	\$329.93	54	\$671.80	77	\$970.49	100	\$1,273.09
32	\$340.15	55	\$684.70	78	\$983.58		\$0.00
33	\$350.37	56	\$697.62	79	\$996.66		\$0.00

*En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.77.*

*Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.*

***c) Tarifa para usos industriales.***

*Se cobrará una cuota base de \$401.51. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales. Para consumos mayores a 10 m<sup>3</sup> se cobrará conforme a la tabla siguiente:*

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$413.56	34	\$770.02	57	\$1,198.78	80	\$1,601.01
12	\$425.97	35	\$785.87	58	\$1,216.38	81	\$1,618.14
13	\$438.75	36	\$801.76	59	\$1,234.00	82	\$1,635.28
14	\$453.76	37	\$817.67	60	\$1,251.63	83	\$1,652.42
15	\$467.33	38	\$833.59	61	\$1,269.29	84	\$1,669.56
16	\$480.89	39	\$849.51	62	\$1,286.98	85	\$1,686.70
17	\$494.48	40	\$865.46	63	\$1,304.65	86	\$1,703.84
18	\$508.07	41	\$919.29	64	\$1,322.38	87	\$1,720.97
19	\$521.68	42	\$936.62	65	\$1,340.09	88	\$1,738.12
20	\$535.31	43	\$953.98	66	\$1,357.82	89	\$1,755.25
21	\$565.08	44	\$971.36	67	\$1,375.56	90	\$1,772.40
22	\$580.74	45	\$988.75	68	\$1,393.34	91	\$1,789.52
23	\$596.43	46	\$1,006.16	69	\$1,411.12	92	\$1,806.67
24	\$612.13	47	\$1,023.59	70	\$1,428.94	93	\$1,823.80
25	\$627.85	48	\$1,041.04	71	\$1,446.76	94	\$1,840.95
26	\$643.59	49	\$1,058.50	72	\$1,463.90	95	\$1,858.08
27	\$659.34	50	\$1,075.96	73	\$1,481.04	96	\$1,875.22

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
28	\$675.11	51	\$1,093.48	74	\$1,498.18	97	\$1,892.34
29	\$690.88	52	\$1,110.98	75	\$1,515.33	98	\$1,909.49
30	\$706.69	53	\$1,128.49	76	\$1,532.45	99	\$1,926.64
31	\$722.49	54	\$1,146.04	77	\$1,549.60	100	\$1,937.28
32	\$738.33	55	\$1,163.60	78	\$1,566.72		\$0.00
33	\$754.15	56	\$1,181.18	79	\$1,583.88		\$0.00

*En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$19.22.*

*Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.*

**d) Tarifa para usos mixtos**

*Se cobrará una cuota base de \$105.43. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales. Para consumos mayores a 10 m<sup>3</sup> se cobrará conforme a la tabla siguiente:*

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$113.27	34	\$343.77	57	\$725.64	80	\$1,027.52

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
12	\$115.69	35	\$354.04	58	\$738.66	81	\$1,040.77
13	\$118.39	36	\$364.29	59	\$751.69	82	\$1,054.01
14	\$121.39	37	\$374.56	60	\$764.72	83	\$1,067.29
15	\$136.89	38	\$384.82	61	\$777.76	84	\$1,080.56
16	\$146.06	39	\$395.10	62	\$790.81	85	\$1,093.85
17	\$155.25	40	\$405.39	63	\$803.89	86	\$1,107.13
18	\$164.44	41	\$518.71	64	\$816.97	87	\$1,120.43
19	\$173.66	42	\$531.57	65	\$830.05	88	\$1,133.75
20	\$182.86	43	\$544.43	66	\$843.14	89	\$1,147.08
21	\$211.26	44	\$557.31	67	\$856.25	90	\$1,160.40
22	\$221.40	45	\$570.21	68	\$869.37	91	\$1,173.75
23	\$231.56	46	\$583.10	69	\$882.50	92	\$1,187.10
24	\$241.70	47	\$596.02	70	\$895.62	93	\$1,200.48
25	\$251.90	48	\$608.93	71	\$908.76	94	\$1,213.83
26	\$262.06	49	\$621.86	72	\$921.93	95	\$1,227.22
27	\$272.25	50	\$634.80	73	\$935.08	96	\$1,240.60
28	\$282.44	51	\$647.75	74	\$948.26	97	\$1,254.01

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
29	\$292.65	52	\$660.70	75	\$961.45	98	\$1,267.43
30	\$302.87	53	\$673.67	76	\$974.64	99	\$1,280.85
31	\$313.08	54	\$686.65	77	\$987.86	100	\$1,294.28
32	\$323.30	55	\$699.64	78	\$1,001.07		\$0.00
33	\$333.51	56	\$712.63	79	\$1,014.30		\$0.00

*En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.39.*

*Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.*

***e) Tarifa para servicio público.***

*Se cobrará una cuota base de \$101.80. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales. Para consumos mayores a 10 m<sup>3</sup> se cobrará conforme a la tabla siguiente:*

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$110.53	34	\$329.76	57	\$691.17	80	\$978.72
12	\$113.04	35	\$339.61	58	\$703.58	81	\$991.33
13	\$115.89	36	\$349.45	59	\$715.97	82	\$1,003.97

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
14	\$118.99	37	\$359.28	60	\$728.40	83	\$1,016.58
15	\$129.81	38	\$369.14	61	\$740.83	84	\$1,029.23
16	\$138.51	39	\$379.00	62	\$753.25	85	\$1,041.88
17	\$147.22	40	\$388.87	63	\$765.70	86	\$1,054.54
18	\$155.96	41	\$494.07	64	\$778.16	87	\$1,067.21
19	\$164.68	42	\$506.32	65	\$790.62	88	\$1,079.89
20	\$173.42	43	\$518.58	66	\$803.09	89	\$1,092.59
21	\$202.65	44	\$530.85	67	\$815.59	90	\$1,105.29
22	\$212.38	45	\$543.12	68	\$828.07	91	\$1,117.98
23	\$222.13	46	\$555.41	69	\$840.57	92	\$1,130.70
24	\$231.87	47	\$567.71	70	\$853.09	93	\$1,143.43
25	\$241.62	48	\$580.01	71	\$865.60	94	\$1,156.17
26	\$251.39	49	\$592.33	72	\$878.14	95	\$1,168.91
27	\$261.15	50	\$604.64	73	\$890.68	96	\$1,181.67
28	\$270.93	51	\$616.97	74	\$903.24	97	\$1,194.45
29	\$280.73	52	\$629.31	75	\$915.78	98	\$1,207.22
30	\$290.52	53	\$641.68	76	\$928.34	99	\$1,219.99

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
31	\$300.32	54	\$654.04	77	\$940.93	100	\$1,232.79
32	\$310.13	55	\$666.41	78	\$953.51		\$0.00
33	\$319.95	56	\$678.78	79	\$966.12		\$0.00

*En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.83.*

*Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.*

*Fracción II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición.*

<b>Cuotas fijas</b>	<b>Importe</b>
a) Lote baldío	\$64.89
b) Popular, media e interés social	\$111.33
c) Comercial y de servicios	\$153.01
d) Industrial	\$453.38
e) Pública o mixta	\$116.88

*Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso "e" de esta fracción.*

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este Artículo se indexarán al 0.5% mensual.

*Fracción III. Servicio de alcantarillado.*

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el impuesto mensual de agua, incluida a la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

*Fracción IV. Tratamiento de aguas residuales.*

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

*Fracción V. Contratos para todos los giros.*

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.14
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.14

*Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.*

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$946.26	\$1,310.49	\$2,181.47	\$2,695.82	\$4,345.36
Tipo BP	\$1,125.54	\$1,491.00	\$2,362.20	\$2,876.31	\$4,525.98
Tipo CT	\$1,859.45	\$2,596.48	\$3,525.04	\$4,397.70	\$6,579.85

<b>Tipo</b>	<b>½"</b>	<b>¾"</b>	<b>1"</b>	<b>1½"</b>	<b>2"</b>
Tipo CP	\$2,596.92	\$3,333.85	\$4,262.52	\$5,133.85	\$7,317.10
Tipo LT	\$2,664.63	\$3,774.36	\$4,816.61	\$5,809.30	\$8,762.11
Tipo LP	\$3,904.98	\$5,004.57	\$6,029.55	\$7,008.10	\$9,933.09
Metro adicional terracería	\$184.75	\$277.93	\$330.82	\$395.51	\$528.92
Metro adicional pavimento	\$315.69	\$408.88	\$461.77	\$526.57	\$658.30

*Equivalencias para el cuadro anterior:*

***En relación a la ubicación de la toma***

<b>a) B</b>	Toma en banqueta
<b>b) C</b>	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
<b>c) L</b>	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

***En relación a la superficie.***

<b>a) T</b>	Terracería
<b>b) P</b>	Pavimento

*Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.*

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$406.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$497.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$678.01
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,083.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,535.31

*Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.*

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$542.39	\$1,129.14
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$660.64	\$1,790.86
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,166.28	\$5,244.09
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,996.47	\$11,717.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,823.78	\$14,104.75

*Fracción IX. Materiales e instalación para la descarga de agua potable.*

<b>Tubería de PAD</b>	<b>Descarga normal Pavimento</b>	<b>Descarga normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,408.24	\$2,409.85	\$679.91	\$499.19
Descarga de 8"	\$3,544.41	\$2,909.05	\$714.31	\$533.59
Descarga de 10"	\$4,802.58	\$3,786.94	\$826.23	\$636.81
Descarga de 12"	\$5,887.02	\$4,905.80	\$1,015.52	\$817.54

*Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.*

*Fracción X. Servicios administrativos para usuarios.*

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$41.29
b) Duplicado de recibo	recibo	\$3.13
c) Cambio de titular	cuenta	\$50.91
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$213.51

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$362.37

*La suspensión será por un periodo máximo de 3 años.*

*Fracción XI. Servicios operativos para usuarios*

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$198.48
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$1,821.62
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$429.83
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$504.21
e) Reubicación de medidor	lote	\$238.80
f) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$18.38
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$328.11
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$601.83

Concepto	Unidad	Importe
i) Venta de agua tratada sin transporte	m <sup>3</sup>	\$8.43
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m <sup>3</sup>	\$5.69

*Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:*

***a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual***

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	\$1,320.28	\$498.51	\$1,818.79
2. Residencial	\$1,794.53	\$757.30	\$2,551.83

*Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,036.40 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.*

***b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.***

*Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez*

realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
1. Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$4.73
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$115,086.17

*Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:*

<b>Carta de Factibilidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Predios de hasta 200 m2	carta	\$222.91
b) Metro cuadrado excedente	m2	\$1.84

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,796.31.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$111.35 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,094.91
d) Por cada lote excedente	lote	\$20.86
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$100.21
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$10,207.77
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$41.73

*Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.*

*Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.*

*Fracción XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.*

*Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.*

*Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.*

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$344,307.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$167,024.16

*Fracción XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:*

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE</b>
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

*a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:*

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

*b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:*

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
m3	\$0.30

*c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:*

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Kilogramo	\$0.42

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos		\$737.73	por m3
II. Por residuos sólidos urbanos		\$0.38	por Kg
III. Limpieza de lotes:			
	a) Por servicio prestado con maquinaria	\$544.57	por hora
	b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza	\$67.13	por m3
IV. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.			

## SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

<b>I. Inhumaciones en fosa</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$77.49
c) Por quinquenio	\$421.65
d) Refrendo cada cinco años	\$421.65
e) Perpetuidad	\$1,475.84
<b>II. Inhumación en gaveta, piso o mural a perpetuidad</b>	
a) Inhumación a perpetuidad de adulto en gaveta	\$6,943.93
b) Inhumación a perpetuidad de infante en gaveta	\$3,471.50
c) Inhumación a perpetuidad en gaveta, por miembro, extremidad, depósito de restos o cenizas	\$1,406.16
d) Inhumación a perpetuidad de fetos en gaveta	\$465.00
<b>III. Inhumación en gaveta, piso o mural a quinquenio</b>	
a) Inhumación de adulto en gaveta a un quinquenio	\$1,678.67
b) Inhumación de infante en gaveta a un quinquenio	\$840.00
c) Inhumación de feto en gaveta a un quinquenio	\$401.58
d) Refrendo a cinco años de adulto en gaveta	\$1,678.67
e) Refrendo a cinco años de infante en gaveta	\$840.00
f) Refrendo a cinco años de feto en gaveta	\$401.00
<b>IV. Depósito de restos, miembros, extremidades o cenizas en gaveta, piso o mural con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$939.64
<b>V. Pago de permisos para:</b>	
a) Permiso de construcción o reconstrucción de gaveta (en piso)	\$365.37
b) Permiso de colocación de maceteros, lápidas, placas, forrado de gavetas	\$365.37
<b>VI. Permiso de traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del municipio</b>	\$329.25
<b>VII. Permiso para la cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos áridos</b>	\$437.07
<b>VIII. Exhumación de restos o cenizas</b>	\$450.00
<b>IX. Construcción de gavetas según medidas y dimensiones:</b>	
a) Gaveta estándar (de 60cm de alto por 65cm de ancho, por 1.90 mts. De largo)	\$3,488.50
b) Gaveta grande (de 80cm de alto por 90 cm de ancho, por 2mts de largo)	\$5,077.00

c) Gaveta extra grande (de 80cm de alto por 1.10 mts de ancho, por 2mtrs de largo)	\$6,254.00
d) Gaveta extra larga (de 80cm de alto por 90cm de ancho, por 2.50 mtrs de largo)	\$6,592.00
<b>X. Cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos en crematorio municipal</b>	
a) Cremación	\$2,500.00
b) Cremación de feto	\$1,000.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por el sacrificio de animales:</b>		
a) Ganado vacuno	\$176.23	Por cabeza
b) Ganado porcino con 140 kg o más	\$278.26	Por cabeza
c) Ganado porcino hasta 139 kg	\$99.85	Por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$50.79	Por cabeza

<b>II. Por el sacrificio de animales, fuera del horario normal de ingreso:</b>		
a) Ganado vacuno	\$352.28	Por cabeza
b) Ganado porcino con 140 kg o más	\$557.16	Por cabeza
c) Ganado porcino hasta 139 kg	\$199.93	Por cabeza

d) Ganado caprino y ovino	\$101.61	Por cabeza
---------------------------	----------	------------

III. Por el servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos:		
a) Ganado vacuno	\$528.58	Por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	\$161.36	Por cabeza

IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF		
a) Ganado vacuno	\$129.46	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$88.32	Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$49.16	Por cabeza
d) Aves	\$0.32	Por cabeza

V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la Ciudad de Salamanca		
a) Ganado vacuno	\$70.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$50.00	Por cabeza
c) Ganado Caprino y ovino	\$40.00	Por cabeza

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del Municipio de Salamanca		
a) Ganado vacuno	\$80.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$60.00	Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$50.00	Por cabeza

VII. Por el servicio de refrigeración por día o fracción de día		
a) Ganado vacuno	\$0.40	Por kilogramo de peso
b) Ganado porcino	\$0.40	Por kilogramo de peso
c) Ganado caprino y ovino	\$0.50	Por kilogramo de peso

VIII. Por servicio de limpieza de vísceras:		
a) Ganado vacuno	\$26.19	Por paquete ruminal

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por elemento policial	\$490.90	máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$16,213.12	mensual por jornada de 12 horas diarias

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se causara y liquidara conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.	Por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada	\$3,180.25
II.	Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada	\$3,180.25

#### SECCIÓN SEPTIMA

#### POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

## T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$8,685.63
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,685.63
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$868.56
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$144.01
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$303.11
VI. Por constancia de despintado	\$60.41
VII. Por revista mecánica semestral	\$181.51
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,075.48
IX. Por constancia de alta	\$163.41
X. Por constancia de baja	\$163.41
XI. Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$163.41

## SECCIÓN OCTAVA

## POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$491.14 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias

II. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

III. Por la expedición de constancia de no infracción se causarán derechos a una cuota de \$72.59.

## SECCIÓN NOVENA

### POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:			
	a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$13.19	

	b) En el caso de bicicletas (Exento)		
	c) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	\$858.62	por mes
	d) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$428.48	por mes
	e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$513.78	por mes
	f) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$256.38	por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:			
	a) Automóviles	\$9.04	por hora
	b) Motocicletas	\$6.69	por hora

	c) Triciclos	\$5.83	por hora
	d) Vehículos en área de descargue	\$7.21	por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN DECIMA**  
**POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Taller</b>	<b>Inscripción</b>	<b>Mensualidad</b>
I. Artes plásticas	\$81.71	\$130.79
II. Ballet jazz	\$81.71	\$130.79
III. Fotografía digital	\$81.71	\$130.79
IV. Fotografía II	\$81.71	\$130.79
V. Guitarra clásica	\$81.71	\$130.79
VI. Guitarra popular	\$81.71	\$130.79

<b>Taller</b>	<b>Inscripción</b>	<b>Mensualidad</b>
VII. Pintura	\$81.71	\$130.79
VIII. Teclado	\$81.71	\$130.79
IX. Vocalización	\$81.71	\$130.79
X. Teatro	\$81.71	\$130.79
XI. Vitral emplomado		\$235.77
XII. Educarte	\$81.71	\$130.79
XIII. Danza folklórica	\$81.71	\$130.79
XIV. Baby ballet	\$81.71	\$130.79
XV. Escultura alto relieve	\$81.71	\$130.79
XVI. Literatura	\$81.71	\$130.79
XVII. Cartonería	\$81.71	\$130.79
XVIII. Joyería		\$130.79

### **SECCIÓN UNDECIMA**

#### **POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por permisos de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	\$3.58	por m2
		2. Económico	\$7.40	por m2
		3. Media	\$11.40	por m2
		4. Residencial	\$15.23	por m2
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$16.71	por m2
		2. Áreas pavimentadas	\$6.07	por m2

		3. Bardas o muros	\$3.20	metro lineal
		4. Áreas de jardines	\$2.70	por m2
	c) Otros usos:			
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$12.23	por m2
		2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.70	por m2
		3. Escuelas	\$2.49	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que				

establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles			\$12.23	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos			\$12.23	por m2
VI. Por permisos de uso de suelo:				
	a) Uso habitacional		\$4.52	por m2

	b) Uso comercial y de servicios		\$18.29	por m2
	c) Uso industrial		\$4.52	por m2
En ningún caso la tarifa podrá exceder de			\$4,416.65	
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:				
	a) Uso habitacional		\$4.52	por m2
	b) Uso industrial		\$4.52	por m2
	c) Uso comercial y de servicios		\$18.29	por m2
En ningún caso la tarifa podrá exceder de			\$2,297.33	
Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para			\$89.48	

cualquier dimensión del predio una cuota de				
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.				
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado			\$122.25	
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado (Exento)		
		2. Económico	\$331.35	
		3. Medio	\$579.05	
		4. Residencial	\$651.47	

Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.				
	b) Usos distintos al habitacional		\$1,415.96	
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día			\$7.61	
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso			\$348.67	
XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública, por m2			\$4.52	

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DUODECIMA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE**  
**AVALÚOS**

**ARTICULO 26.** Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$121.50
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$324.60
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.24
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo	

	sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,532.08
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$324.60
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$252.91
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro		\$56.77

V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**SECCIÓN DECIMATERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$8,960.68
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$8,960.68

<p>III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización</p>		<p>\$8,960.68</p>
<p>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>		
	<p>a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.</p>	
	<p>b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.</p>	

V. Por el permiso de venta		\$8,960.61
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:		
	1. Habitacional	\$1,054.22
	2. Mixto (habitacional-comercial)	\$2,106.95
	3. Comercial	\$3,165.36

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:			
-------------------------------------------------------------------------	--	--	--

	a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$376.77	por m2
	b) Tipo bandera	\$188.76	por m2
	c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$94.37	por m2
	d) Pinta de bardas	\$37.73	por m2
	e) Señalización, por pieza	\$121.60	por m2
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.			
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$108.89	
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija	\$40.78	

	b) Móvil (en vehículos de motor)	\$40.78	
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:			
	a) Comercio ambulante	\$21.86	
	b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$21.20	
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable		\$151.02	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Verificación para la tala o poda de árboles:		
-------------------------------------------------	--	--

	a) Estudio de factibilidad	
	1. Zona urbana	\$56.60
	2. Zona rural	\$84.90
	b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$41.50
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.		
II. Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico		\$21.92
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:		
	Giros municipales	
	a) Licencia de funcionamiento	\$1,074.42
	b) Cédula de regularización	\$537.30

	c) Cédula de operación	\$107.40
	Giros estatales bajo convenio de municipalización	
	a) Licencia de funcionamiento	\$5,372.42
	b) Cédula de regularización	\$3,223.43
	c) Cédula de operación	\$1,074.42
IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:		
	a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$2,251.10
	b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$4,329.03
	c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,798.07

	d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$5,974.35
	e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$8,006.32
	f) Estudio de riesgo ambiental	\$5,860.01
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:		
	a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$1,044.06
	b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$2,088.08
	c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,461.72
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental		\$1,148.47

VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales		\$208.92
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada		\$21.75

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOSEXTA

#### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 30.** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$79.83
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$179.69
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$14.49
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$79.85

V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$14.13
b) Por cada foja adicional	\$3.85
VI. Cartas de origen	\$79.85

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Ultrasonido		\$172.07
II. Psicología		
	a) Consulta	\$78.19
	b) Valoraciones	\$489.70
III. Medicina General		
	a) Consulta	\$37.88

	b) Constancia de discapacidad	\$37.88
	c) Valoración médica	\$37.88
	d) Constancia de incapacidad laboral	\$98.57
	e) Diagnóstico médico	\$37.88
	f) Historia médica	\$37.88
	g) Lavado de oídos	\$70.24
	h) Curaciones	\$39.01
	i) Retiro de puntos	\$46.81
	j) Sutura	\$78.01
	k) Extracción de uñas	\$156.06
	l) Certificado médico	\$39.02
	m) Constancia médica	\$39.06
	n) Extracción de DIU	\$78.02

	o) Papanicolau	\$156.07
	p) Toma de presión	\$14.50
	q) Inyección	\$14.50
	r) Talla y peso	\$18.00
	s) Prueba de glucosa	\$23.45
IV. Dentista:		
	a) Consulta	\$78.19
	b) Amalgamas	\$147.07
	c) Extracciones	\$135.79
	d) Limpieza	\$253.02
	e) Curación	\$98.57
	f) Cementación	\$107.96
	g) Obturación con oxido de zinc	\$94.59

	h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$129.03
	i) Odontoxesis	\$240.88
	j) Extracción de dientes supernumerarios	\$120.43
	k) Drenaje de absceso en consulta externa	\$128.92
	l) Suturas dentales	\$60.18
	m) Resinas	\$234.00
V. Carta de dependencia económica		\$94.78
VI. Centro asistencial de desarrollo infantil (CADI)		
	Inscripción	
	CADI Colonia Guanajuato	\$602.64
	CADI Colonia las Estancias	\$516.21
	CADI Valtierra	\$430.19
	Cuota mensual	
	CADI Colonia Guanajuato	\$946.23

	CADI Colonia las Estancias	\$774.30
	CADI Valtierrilla	\$645.82
VII. Mastografía		\$360.76

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIV de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### T A R I F A

I. Consulta	\$36.97
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacunas	\$38.26
III. Devolución de animal capturado en vía pública	\$191.70
IV. Devolución de animal capturado para observación	\$210.93
V. Guarda de animal, por día	\$51.60
VI. Diagnóstico patológico de animal en observación	\$287.68
VII. Sacrificio e incineración de animal	\$674.26
VIII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	\$57.45

IX. Por esterilización de hembras	\$334.47
X. Por castración de macho	\$167.21
XI. Eutanasia programada por post consulta	\$248.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 33.** Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:		
	a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$235.96
	b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$81.20
	c) Pirotecnia fría, por evento	\$283.16
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:		
	a) Cartuchos	\$802.37

	b) Fabricación de pirotecnia	\$849.57
	c) Materiales explosivos	\$849.57
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		\$446.53
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento		\$383.01

**SECCIÓN DECIMANOVENA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$997.67	Mensual
II.	\$1,995.34	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 35.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 36.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 37.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 42.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 43.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$287.81, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que cuenten con este beneficio deberán refrendarlo ante la autoridad competente, durante los meses de octubre y noviembre del año inmediato, para que sea aplicado en el año posterior, es decir en el año 2022.

**Artículo 44.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2022, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS**

## RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

*Artículo 45. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:*

- I. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.
- II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

- V.** Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

- VI.** A los usuarios de servicio medido que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 40% para usuarios de colonias populares y del 60% para los de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a de esta Ley, sin descuento alguno.
- VII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos

en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

- VIII.** Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos se exentará del pago de incorporación contenido el inciso a) fracción XII del artículo 14 de esta Ley.

Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una sola vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para demostrar el otorgamiento de dicho beneficio.

Cuando no se encuentre justificado el beneficio del descuento total, se le podrá condonar el 75% de los derechos de incorporación relativos a la tabla el inciso a) fracción XII del artículo 14 de esta Ley, aplicando solamente para lotes o viviendas populares o de interés social.

- IX.** Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- X.** Para los servicios de reconexión contenidos en el artículo 14, fracción XI, numerales 1 y 2, se otorgará un descuento del 20% exclusivamente para los usuarios domésticos.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**Artículo 46.** Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.

II. Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

III. En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del Artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegará a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 47.** Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$189.22 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$227.25.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 48.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

#### **SECCIÓN SEXTA**

##### **DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 50.** Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el Artículo 31 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

<b>Ingreso mensual</b>	<b>Porcentaje de descuento</b>
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 51.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el Artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 52.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

**URBANO**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
\$0.01	\$287.82	\$16.04
\$287.83	\$680.31	\$19.73
\$680.32	\$1,787.32	\$57.98
\$1,787.33	\$2,894.33	\$96.22
\$2,894.34	\$4,001.35	\$134.47
\$4,001.36	\$5,108.37	\$172.70
\$5,108.38	\$6,215.38	\$210.95
\$6,215.39	\$7,322.39	\$249.19

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
\$7,322.40	\$8,429.41	\$287.44
\$8,429.42	\$9,536.43	\$325.68
\$9,536.44	\$10,643.44	\$363.91
\$10,643.45	\$11,750.45	\$402.15
\$11,750.46	\$12,857.46	\$440.39
\$12,857.47	\$13,964.48	\$478.64
\$13,964.49	\$15,071.49	\$516.88
\$15,071.50	\$16,178.51	\$555.12
\$16,178.52	\$17,285.53	\$593.36
\$17,285.54	\$18,392.54	\$631.61
\$18,392.55	\$19,499.55	\$669.85
\$19,499.56	\$20,395.10	\$708.10
\$20,395.11	\$21,713.59	\$746.33
\$21,713.60	\$22,820.58	\$784.57
\$22,820.60	\$23,927.60	\$822.81
\$23,927.61	\$25,034.61	\$861.06
\$25,034.63	\$26,141.63	\$899.30

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
\$26,141.64	\$27,248.66	\$937.55
\$27,248.67	\$28,355.66	\$975.78
\$28,355.67	\$29,462.67	\$1,014.03
\$29,462.69	\$30,569.69	\$1,052.27
\$30,569.70	\$31,676.72	\$1,090.52
\$31,676.73	\$32,783.73	\$1,128.75
\$32,783.74	\$33,890.72	\$1,166.99
\$33,890.73	\$34,997.74	\$1,205.23
\$34,997.75	\$36,104.76	\$1,243.48
\$36,104.78	\$37,211.78	\$1,281.71
\$37,211.79	\$38,318.78	\$1,319.97
\$38,318.79	\$39,425.80	\$1,358.20
\$39,425.81	\$40,532.81	\$1,396.44
\$40,532.84	\$41,639.84	\$1,434.69
\$41,639.85	\$42,746.85	\$1,472.92
\$42,746.87	\$43,853.86	\$1,511.17
\$43,853.87		\$1,560.51

## RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$287.82	\$16.04
\$287.83	\$851.40	\$19.73
\$851.41	\$1,404.90	\$38.86
\$1,404.91	\$1,958.42	\$57.98
\$1,958.43	\$2,511.90	\$77.11
\$2,511.93	\$3,065.43	\$96.22
\$3,065.44		\$115.34

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

### CAPÍTULO UNDÉCIMO

#### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN UNICA

#### RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 53.** Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor

por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES  
SECCIÓN UNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 54.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado